



Mérida, Yucatán a 19 de junio de 2026

**BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V.**  
**P R E S E N T E . -**

El suscrito **JOSÉ MARÍA CASARES CÁMARA**, en mi carácter de secretario No Miembro del Consejo de Administración de **FINANCIERA BEPENSA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.** (en lo sucesivo **FINBE**), por este medio:

**C E R T I F I C O**

Que a la presente fecha y conforme a lo entonces informado a esta institución en el año 2023, los estatutos vigentes de FINBE son los que se encuentran transcritos en la Escritura Pública no. 367 de fecha 18 de mayo del año 2022, protocolizada ante la fe del mismo Lic. Francisco Javier Acevedo Macari, titular de la Notaría Pública no. 67 de la ciudad de Mérida, Yucatán; testimonio el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán, en el Folio Mercantil Electrónico no. 3749; estatutos los cuales no han sufrido cambios desde entonces.

La presente certificación se expide de acuerdo con lo establecido en el artículo 34, fracción V, inciso (7) de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (Circular Única de Emisoras) vigente, emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo del año 2003 así como sus modificaciones y reformas subsecuentes vigentes.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ing. José María Casares Cámara', is written over a horizontal line. To the right of the signature is a small, stylized mark or stamp.

**Ing. José María Casares Cámara**  
Secretario No Miembro del Consejo de Administración  
**Financiera Bepensa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.**

**Financiera Bepensa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.**

---

Calle 56-B No.452 por 11 y 13 CP.97100  
Mérida, Yucatán, México.  
Tel. (999) 926-90-26



**DESPACHO ACEVEDO Y ASOCIADOS, S.C.P.**

**NOTARIA PUBLICA NUM.67  
ESTADO DE YUCATAN**



**LIC. FRANCISCO JAVIER ACEVEDO MACARI**

**ES PRIMER TESTIMONIO QUE CONTIENE: LA  
PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA  
GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
DE "FINANCIERA BEPENSA", SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD  
FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD  
REGULADA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE  
ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**ACTA NO: 367/2022 TOMO: 20 LIBRO: QUINTO FOLIO: 323-356.**

**Calle 22 No.199-F x 17 y 19 Col. García Ginerés C.P. 97070 Mérida, Yucatán, México.**

**Teléfono: 920-28-11 / Email: [info@acevedoyasociados.com.mx](mailto:info@acevedoyasociados.com.mx)**

**[www.acevedoyasociados.com.mx](http://www.acevedoyasociados.com.mx)**





Lic. Francisco Javier Acevedo Macari, M.D.C.  
Titular de la Notaría Pública No. 67  
Estado de Yucatán, México.

**TOMO 20 LIBRO QUINTO FOLIO 323 - 356.**

**ACTA NÚMERO: TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE.**

En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós, ante mí, LICENCIADO EN DERECHO FRANCISCO JAVIER ACEVEDO MACARI, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, titular de la Notaría Pública número sesenta y siete, con residencia en esta Capital, compareció: El Licenciado JUAN MANUEL PONCE DIAZ, quien bajo protesta de decir verdad, manifestó: ser mexicano por nacimiento e hijo de padres de la misma nacionalidad y origen, haber nacido en esta ciudad de Mérida, Yucatán, el día seis de mayo de mil novecientos setenta, de cincuenta y dos años de edad, casado bajo el régimen de separación de bienes, Empresario y vecino de esta capital en donde está domiciliado en el predio número cuatrocientos noventa y tres, de la calle sesenta diagonal, de la colonia Parque Industrial, Yucatán, Código Postal noventa y siete mil trescientos; con Clave Única de Registro de Población PODJ, siete, cero, cero, cinco, cero seis, HYYNZN, cero, cero.-----

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuarenta y nueve fracción primera de la Ley del Notariado en vigor, el compareciente; me exhibe en este acto, para acreditar su identidad, su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de identificación al reverso cero, seis, tres, nueve, cero, seis, seis, cero, tres, siete, cero, seis, ocho; documento que a mi juicio es fehaciente para acreditar la misma y de la cual libro certificación para agregar a los documentos del apéndice de esta acta y devuelvo el original al interesado.-----

El propio compareciente dijo: que, especialmente comisionado al efecto, viene a formalizar en esta escritura la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "FINANCIERA BEPENZA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, celebrada en esta ciudad el día veinte de abril del año dos mil veintidós, misma asamblea en la cual se tomó, entre otros acuerdos: aprobar la ampliación del plazo de duración de la sociedad y, como consecuencia modificar la cláusula SEXTA de los estatutos de la sociedad; aprobar ampliar las funciones y facultades del Consejo de Administración y en consecuencia modificar la cláusula TRIGESIMA SEGUNDA de los estatutos de la sociedad; aceptar o no la renuncia que presentó el señor José Luis Ponce García, a su participación como integrante del Consejo de Administración de la sociedad; aceptar o no la renuncia que presentó el señor José Luis Antonio Ponce Manzanilla, a su cargo de suplente del Consejo de Administración de la sociedad; Designación y/o ratificación, en su caso, de los integrantes del Consejo de Administración de la sociedad, así como de sus respectivos suplentes, otorgamiento de sus respectivas facultades y, determinación de la forma en que llevarán la representación y el uso de la firma social; Designación y/o ratificación, en su caso, de los cargos de Director General y Director y otorgamiento de sus respectivas facultades y ratificar los poderes otorgados por la Sociedad; revocar ciertos poderes otorgados por la sociedad; y que, al efecto, expone previamente los siguientes:-----

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Declara el compareciente: que en escritura pública número treinta y nueve pasada en esta ciudad el día dos de febrero de mil novecientos noventa y tres, ante el Abogado Mario Augusto Esquivel Ancona, entonces titular de la Notaría Pública número trece del Estado, se constituyó una sociedad mercantil bajo la denominación de "Transportes Especializados Peninsulares", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio social en esta ciudad; con cláusula de exclusión de socios extranjeros; con una duración de noventa y nueve años computables a partir de la fecha de la precipitada escritura constitutiva; con un capital mínimo fijo de un millón seiscientos mil nuevos pesos, moneda nacional, y capital variable ilimitado y cuyo objeto es: a).- El establecimiento y la explotación del servicio público de transporte federal de carga, en las rutas o tramos de jurisdicción federal o de jurisdicción local y mediante los permisos que al efecto le otorguen a la sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el Gobierno local correspondiente o mediante los permisos que en goce le aporten sus propios socios y que autoricen las autoridades competentes; b).- Efectuar la construcción, instalación, reparación y conservación de los servicios auxiliares de sus dependencias y accesorios, las obras de construcción, de reparación y conservación que sean necesarias para la mayor seguridad del público, de conformidad con las instrucciones y autorización previa de la Secretaría de Comunicación y Transportes; y, c).- La celebración, previa la autorización de la mencionada Secretaría, de toda clase de contratos y convenios necesarios para la realización de su objeto social; y que de dicha escritura se tomó razón a folios doscientos ochenta y cuatro del tomo treinta y seis, volumen "Q" del libro primero, del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán. - - -

**SEGUNDO.-** Declara el compareciente: que en escritura pública número ciento setenta y tres pasada en esta ciudad el día veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis, ante el Abogado Javier Acevedo Menéndez, entonces titular de la Notaría Pública número nueve del Estado, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Transportes Especializados Peninsulares", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día diecinueve de junio de mil novecientos noventa y seis, en esta ciudad, misma asamblea en la cual se tomaron, entre otros acuerdos, revocar todos los poderes para actos de dominio otorgados por la sociedad con anterioridad a la asamblea antes citada; modificar los estatutos sociales sin cambiar la denominación social ni la cláusula de extranjería; cancelar la totalidad de los títulos representativos de las acciones emitidas por la sociedad y emitir nuevos títulos; aceptar las renunciaciones que a sus respectivos cargos presentaron los miembros del Consejo de Administración y designar a los nuevos integrantes del propio Consejo; nombrar a un nuevo Gerente General de la sociedad; determinar la forma en que debe ser llevada la firma y representación de la sociedad; nombrar al Abogado Raúl Iván Gómez Rodríguez, como Secretario del Consejo de Administración, sin formar parte de éste; autorizar la venta que de las acciones de su propiedad, emitidas por esta sociedad, determinaron realizar diversos accionistas; reestructurar todos y cada uno de los pasivos reales o contingentes, que la sociedad y sus cofiliales están obligadas a pagar, y designar a las personas que representarán a esta



Lic. Francisco Javier Acevedo Macari, M.D.C.  
Titular de la Notaría Pública No. 67  
Estado de Yucatán, México.

sociedad en dicha reestructura; y autorizar afectar en fideicomiso irrevocable de garantía de la reestructura a que se refiere el párrafo anterior, parte de las acciones emitidas por esta sociedad, de las que a la fecha de la asamblea eran propietarios los señores Fernando Ponce García, Alberto Ponce García y José Luis Ponce García; y que de dicha escritura se tomó razón bajo el número diecisiete mil doscientos veinte a folios ciento trece del tomo cuarenta y cinco letra "D" del libro primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.-----

**TERCERO.-** Declara el compareciente: que en escritura pública número ciento ochenta y seis pasada en esta ciudad el día veintisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho, ante el Abogado Mario Augusto Esquivel Ancona, entonces titular de la Notaría Pública número trece del Estado, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Transportes Especializados Peninsulares", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en esta ciudad, misma asamblea en la cual se tomaron, entre otros acuerdos, modificar la totalidad de los estatutos sociales sin cambiar la denominación social ni la cláusula de extranjería; ratificar a los miembros del Consejo de Administración en sus cargos; nombrar al Ingeniero Porfirio Suárez Sosa como Director General de la sociedad y determinar la forma en que será llevada la firma y representación de la sociedad; y ratificar al señor José López López en su cargo de Comisario de la sociedad; y que de dicha escritura se tomó razón bajo el número diecisiete mil doscientos veinte a folios ciento ochenta y seis del tomo cuarenta y nueve letra "N" del libro primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.-----

**CUARTO.-** Declara el compareciente: que en escritura pública número trescientos tres pasada en esta ciudad el día cinco de agosto del año dos mil cuatro, ante el Abogado Jorge Ramón Peniche Aznar, titular de la Notaría Pública número setenta y dos del Estado, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Transportes Especializados Peninsulares", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta ciudad el día veintidós de julio del año dos mil cuatro, misma asamblea en la cual se tomaron, entre otros acuerdos, cambiar la denominación social por la de "Operadora Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable y modificar la cláusula primera de los estatutos sociales; ampliar el objeto de la sociedad y modificar la cláusula cuarta de los estatutos de la sociedad; nombrar a los señores Raúl Iván Gómez Rodríguez, Juan Manuel Ponce Díaz, Alberto Ponce Gutiérrez, José Luis Ponce Manzanilla, José María Casares Cámara y Jaime Zetina González como apoderados de la sociedad y otorgarles sus poderes y facultades; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número tres mil setecientos cuarenta y nueve del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.-----

**QUINTO.-** Declara el compareciente: que en escritura pública número setenta y tres pasada en esta ciudad el día veintidós de febrero del año dos mil cinco, ante el Abogado Jorge Ramón Peniche Aznar, titular de la Notaría Pública número setenta y dos del Estado, se protocolizaron las actas de las asambleas generales extraordinarias celebradas por los accionistas de "Operadora Bepensa", Sociedad Anónima de Capital

Variable, la primera el día diez y la segunda el día quince ambos del mes de diciembre del año dos mil cuatro, en esta ciudad, mismas asambleas en las cuales se tomaron, entre otros acuerdos, en la primera, modificar el valor nominal de las acciones y reformar la cláusula novena de los estatutos sociales; y, en la segunda, modificar en forma integral los estatutos de la sociedad, sin cambiar la denominación social ni la cláusula de extranjería; aceptar la renuncia de los señores Fernando Ponce García, Alberto Ponce García, y José Luis Ponce García, a sus cargos respectivos de Presidente y Vicepresidentes del Consejo de Administración de la sociedad; nombrar a los nuevos integrantes del Consejo de Administración de la sociedad, así como a sus respectivos suplentes; ratificar al señor Raúl Iván Gómez Rodríguez en su cargo de Secretario del Consejo de Administración de la sociedad y determinar la forma en que llevarán la representación y el uso de la firma social los nuevos integrantes de dicho Consejo; aceptar la renuncia del señor Raúl Galán Quiñónez a su cargo de Director de la sociedad; nombrar a los señores Juan Manuel Ponce Díaz y José Alonso Echazarreta Fernández como Director General y Director respectivamente, de la sociedad, y otorgarles sus respectivas facultades y poderes; ratificar al Contador Público señor José Enrique López López en su cargo de Comisario de la sociedad; y ratificar a los señores Raúl Iván Gómez Rodríguez, Juan Manuel Ponce Díaz, Alberto Ponce Gutiérrez, José Luis Ponce Manzanilla, José María Casares Cámara y Jaime Zetina González en sus cargos de apoderados de la sociedad nombrados en asamblea general extraordinaria celebrada el día veintidós de julio del año dos mil cuatro; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número tres mil setecientos cuarenta y nueve del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.-----

**SEXTO** - Declara el compareciente: que en escritura pública número setenta y cinco pasada en esta ciudad el día veintitrés de febrero del año dos mil cinco, ante el Abogado Jorge Ramón Peniche Aznar, titular de la Notaría Pública número setenta y dos del Estado, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Operadora Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta ciudad el día treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, misma asamblea en la cual se tomaron, entre otros acuerdos, aprobar la fusión de esta sociedad con el carácter de fusionante con "Imagen y Tecnología", Sociedad Anónima de Capital Variable, esta última con el carácter de fusionada, con base a los balances generales efectuados al día treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, de cada una de las sociedades; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número tres mil setecientos cuarenta y nueve del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.-----

**SEPTIMO**.- Declara el compareciente: que en escritura pública número setenta y siete pasada en esta ciudad el día veintitrés de febrero del año dos mil cinco, ante el Abogado Jorge Ramón Peniche Aznar, titular de la Notaría Pública número setenta y dos del Estado, se protocolizó el convenio de fusión que celebró "Operadora Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, como fusionante con "Imagen y Tecnología", Sociedad Anónima de Capital Variable, como fusionada, el día treinta y uno de diciembre



Lic. Francisco Javier Acevedo Macari, M.D.C.  
Titular de la Notaría Pública No. 67  
Estado de Yucatán, México.

del año dos mil cuatro; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número tres mil setecientos cuarenta y nueve del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.-----

**OCTAVO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número quinientos dieciocho pasada en esta ciudad el día ocho de octubre del año dos mil siete, ante el Abogado Jorge Ramón Peniche Aznar, titular de la Notaría Pública número setenta y dos del Estado, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Operadora Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, el día siete de septiembre del año dos mil siete, en esta ciudad, misma asamblea en la cual se tomaron, entre otros acuerdos, los siguientes: cambiar la denominación de la sociedad por la de "Financiera Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, modificar el objeto de la sociedad a fin de que opere como sociedad financiera de objeto múltiple, y en consecuencia reformar las cláusulas primera y cuarta de los estatutos de la sociedad; aceptar la renuncia del señor Jaime Zetina González a su cargo de apoderado de la sociedad; ratificar a los señores Juan Manuel Ponce Díaz, Alberto Ponce Gutiérrez, José Luis Ponce Manzanilla; José María Casares Cámara y Raúl Iván Gómez Rodríguez como apoderados de la sociedad; y nombrar a los señores Fernando José Ponce Díaz, Pedro Ignacio Ponce Manzanilla, Jorge Rubén González Sosa, José Alonso Echazarreta Fernández, Carlos Fernando de Jesús Cano Mañe, Pablo Enrique Romero González, Roberto Carlos Castro Carrillo y Diego Enrique Cano Novelo como nuevos apoderados de la sociedad y otorgarles sus facultades y poderes; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número tres mil setecientos cuarenta y nueve guión uno del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.-----

**NOVENO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número ciento doce pasada en esta ciudad el día veintisiete de marzo del año dos mil ocho, ante el Abogado Jorge Ramón Peniche Aznar, titular de la Notaría Pública número setenta y dos del Estado, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria celebrada por los accionistas de "Financiera Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, celebrada en esta ciudad el día nueve de enero del año dos mil ocho, misma asamblea en la cual se tomaron, entre otros acuerdos: nombrar como apoderados de la sociedad a los señores Fernando Ponce García, Alberto Ponce García, José Luis Ponce García, Fernando José Ponce Díaz, Juan Manuel Ponce Díaz, Roberto Ponce Díaz, Alberto Ponce Gutiérrez, Ricardo Antonio Ponce Gutiérrez, José Luis Ponce Manzanilla y Pedro Ignacio Ponce Manzanilla, y otorgarles sus poderes y facultades; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número tres mil setecientos cuarenta y nueve guión uno del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.-----

**DÉCIMO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número doscientos treinta y dos pasada en esta ciudad el día veintinueve de abril del año dos mil nueve, ante el Abogado Jorge Ramón Peniche Aznar, titular de la Notaría Pública número setenta y dos del Estado, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de



"Financiera Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, celebrada en esta ciudad el día veinticuatro de abril del año dos mil nueve, misma asamblea en la cual se tomó, entre otros acuerdos, nombrar como apoderados de la sociedad a los señores Juan Manuel Ponce Díaz, Alberto Ponce Gutiérrez, José Luis Ponce Manzanilla, José María Casares Cámara, Raúl Iván Gómez Rodríguez, José Alonso Echazarreta Fernández, Luis Alberto Quijano Axle y Pablo Enrique Romero González, y otorgarles sus poderes y facultades; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número tres mil setecientos cuarenta y nueve guión uno del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.-----

**DÉCIMO PRIMERO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número catorce pasada en esta ciudad el día once de enero del año dos mil diez, ante la Licenciada en Derecho Ayisa Golib Ferrón, titular de la Notaría Pública número noventa y dos del Estado, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria celebrada por los accionistas de "Financiera Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, en esta ciudad el día doce de agosto del año dos mil nueve, misma asamblea en la cual se tomó, entre otros acuerdos, nombrar como apoderados de la sociedad a los señores Juan Manuel Ponce Díaz, Alberto Ponce Gutiérrez, José Luis Antonio Ponce Manzanilla, José María Casares Cámara, Raúl Iván Gómez Rodríguez, José Alonso Echazarreta Fernández, Luis Alberto Quijano Axle, Roberto Carlos Castro Carrillo, Henry Boyancé Rivero, Leopoldo Rodríguez Barroso, Armando José Rivero Molina y Pablo Enrique Romero González, y otorgarles sus poderes y facultades; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número tres mil setecientos cuarenta y nueve guión uno del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número seiscientos cincuenta y dos pasada en esta ciudad el día diecinueve de julio del año dos mil diez, ante el Abogado José Enrique Gutiérrez López, titular de la Notaría Pública número ochenta y siete del Estado, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de "Financiera Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, celebrada en esta ciudad el día quince de junio del año dos mil diez, misma asamblea en la cual se tomó, entre otros acuerdos, nombrar como apoderados de la sociedad a los señores Juan Manuel Ponce Díaz, Alberto Ponce Gutiérrez, José Luis Antonio Ponce Manzanilla, José María Casares Cámara, Raúl Iván Gómez Rodríguez, José Alonso Echazarreta Fernández, Luis Alberto Quijano Axle, Henry Boyancé Rivero y Pablo Enrique Romero González y nombrar como apoderados especiales para comparecer en remates a los Licenciados en Derecho Pablo Enrique Romero González, María Isabel Bolio Montero, Elly Marby Yerves Angulo, Benjamín Barron Boeta, Lester Lara Aguilar y el Contador Público Roberto Carlos Castro Carrillo; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número tres mil setecientos cuarenta y nueve guión uno del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.-----

Lic. Francisco Javier Acevedo Macari, M.D.C.  
Titular de la Notaría Pública No. 67  
Estado de Yucatán, México.

**DÉCIMO TERCERO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número ochocientos dos pasada en esta ciudad el día veinticuatro de agosto del año dos mil diez, ante el Abogado José Enrique Gutiérrez López, titular de la Notaría Pública número ochenta y siete del Estado, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Financiera Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, en esta ciudad el día nueve de agosto del año dos mil diez, misma asamblea en la cual se tomaron, entre otros acuerdos, modificar el objeto de la sociedad y en consecuencia modificar la cláusula cuarta de los estatutos de la sociedad; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número tres mil setecientos cuarenta y nueve guión uno del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.-----

**DÉCIMO CUARTO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública Número noventa y tres, pasada en esta ciudad el día catorce de marzo del año dos mil once, ante la fe del suscrito Notario, en ese entonces titular de la Notaría Pública número noventa y seis del Estado de Yucatán, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "Financiera Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, celebrada en esta ciudad el día diez de agosto del año dos mil diez, misma asamblea en la cual se tomaron, entre otros acuerdos, aumentar el capital de la sociedad en su parte variable en la cantidad de cien millones de pesos, moneda nacional; y que en dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número tres mil setecientos cuarenta y nueve guión uno del Registro de comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.-----

**DÉCIMO QUINTO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número ciento cincuenta y nueve, pasada en esta ciudad el día once de abril del año dos mil catorce ante la fe del suscrito Notario, en ese entonces titular de la Notaría Pública número noventa y seis del Estado de Yucatán, se protocolizó, el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "Financiera Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, celebrada en esta ciudad el día catorce de abril del año dos mil trece, asamblea en la cual se tomó, entre otros acuerdos aumentar el capital de la sociedad en la cantidad de \$735'000,000.00 M.N. (Son: Setecientos treinta y cinco millones de pesos, moneda nacional) de los cuales \$45'765,000.00 M.N. (Son: Cuarenta y cinco millones setecientos sesenta y cinco mil pesos, moneda nacional) se destinarán a la parte mínima o fija del capital social y por tanto la parte variable se aumentará en la cantidad de \$689'235,000.00 (Son: seiscientos ochenta y nueve millones doscientos treinta y cinco mil pesos, moneda nacional); y que en dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número tres mil setecientos cuarenta y nueve guión uno del Registro de comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.-----

**DÉCIMO SEXTO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número ciento sesenta pasada en esta ciudad el día once de abril del año dos mil catorce, ante la fe del suscrito Notario, en ese entonces titular de la Notaría Pública número noventa y seis del Estado de Yucatán, se protocolizó el acta de asamblea ordinaria de accionistas de



"Financiera Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, celebrada en esta ciudad el día siete de enero del año dos mil catorce, misma asamblea en la cual, se tomaron entre otros acuerdos: designar a los Contadores Públicos Gabriela Alejandra Llanes Chan, Nicolás Francisco Massa Euan y Raúl Antonio Moreno Vázquez para emitir certificaciones y el otorgamiento de sus facultades; y que en dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número tres mil setecientos cuarenta y nueve guión uno del Registro de comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.-----

**DÉCIMO SEPTIMO.-** Declara el compareciente: que en escritura pública número ciento noventa y tres, pasada en esta ciudad el día ocho de mayo del año dos mil catorce, ante la fe del suscrito Notario, en ese entonces titular de la Notaría Pública número noventa y seis del Estado de Yucatán, se protocolizó el acta de asamblea ordinaria celebrada por los accionistas de "Financiera Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, celebrada en esta ciudad el día cuatro de febrero del año dos mil catorce, asamblea en la cual se tomaron entre otros acuerdos: ratificar a los señores José Luis Ponce García, Fernando Ponce García y Alberto Ponce García en sus respectivos cargos de Presidente y Vicepresidentes del Consejo de Administración de la Sociedad, así como de sus respectivos suplentes Licenciados José Luis Ponce Manzanilla, Juan Manuel Ponce Díaz y Alberto Ponce Gutiérrez respectivamente, ratificar al Ingeniero José María Casares Cámara como Secretario del Consejo de Administración de la sociedad; otorgarles sus respectivas facultades y determinar la forma en que llevaran la representación y el uso de la firma social; aceptar la renuncia de los Licenciados Juan Manuel Ponce Díaz y José Alonso Echazarreta Fernández a sus respectivos cargos de Director General y Director de la sociedad; nombrar al Ingeniero Luis Alberto Quijano Axle y al Licenciado Pablo Enrique Romero González como Director General y Director respectivamente de la sociedad; y determinar sus respectivas facultades; y que en dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número tres mil setecientos cuarenta y nueve guión uno del Registro de comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.-----

**DÉCIMO OCTAVO.-** Declara el compareciente: que en escritura pública número ciento noventa y tres, pasada en esta ciudad el día ocho de mayo del año dos mil catorce, ante la fe del suscrito Notario, en ese entonces titular de la Notaría Pública número noventa y seis del Estado de Yucatán, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de "Financiera Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, celebrada en esta ciudad el día veinticinco de febrero del año dos mil catorce, se tomó, entre otros acuerdos: aprobar la renuncia de los Ingenieros Alberto Ponce García y Fernando Ponce García, a sus respectivos cargos de Vicepresidentes del Consejo de Administración de la sociedad; nombrar a los Licenciados Alberto Ponce Gutiérrez y Juan Manuel Ponce Díaz como Vicepresidentes del Consejo de Administración de la sociedad, así como el nombramiento de sus respectivos suplentes Licenciados Ricardo Antonio Ponce Gutiérrez y Fernando José Ponce Díaz, ratificar a Don José Luis Ponce García en su cargo de Presidente del

Lic. Francisco Javier Acevedo Macari, M.D.C.  
Titular de la Notaría Pública No. 67  
Estado de Yucatán, México.

Consejo de Administración de la sociedad, así como de su respectivo suplente Licenciado José Luis Ponce Manzanilla; ratificar a Ingeniero José María Casares Cámara en su cargo de Secretario del Consejo de Administración de la sociedad otorgarles sus facultades y determinar la forma en que llevarán el uso ya la firma social; y ratificar al Ingeniero Luis Alberto Quijano Axle y Licenciado Pablo Enrique Romero González en sus respectivos cargos de Director General y Director, de la sociedad; y que en dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número tres mil setecientos cuarenta y nueve guión uno del Registro de comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.-----

**DÉCIMO NOVENO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número doscientos sesenta y tres, pasada en esta ciudad el día dieciocho de mayo del año dos mil quince, ante el suscrito Notario, en ese entonces titular de la Notaría Pública número noventa y seis del Estado de Yucatán, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Financiera Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, celebrada en esta ciudad el día veinte de abril del año dos mil quince, misma asamblea en la cual se tomó, entre otros acuerdos: modificar el objeto de la sociedad y reformar en consecuencia la cláusula cuarta de los estatutos de la sociedad y modificar la cláusula décima segunda de los estatutos sociales; ratificar a los integrantes del Consejo de Administración y otorgarles sus respectivas facultades y ratificar al Ingeniero Luis Alberto Quijano Axle y Licenciado Pablo Enrique Romero González como Director General y Director de la sociedad y otorgarles sus respectivas facultades; y que en dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número tres mil setecientos cuarenta y nueve guión uno del Registro de comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.---

**VIGÉSIMO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número quinientos veintidós de fecha ocho de septiembre del año dos mil quince, otorgada ante la fe del suscrito Notario, en ese entonces titular de la Notaría Pública número noventa y seis del Estado de Yucatán, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "Financiera Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, celebrada en esta ciudad el día primero de septiembre del año dos mil quince, se tomó, entre otros acuerdos: ratificar a los integrantes del Consejo de Administración de la sociedad, así como de sus respectivos suplentes; ratificar al Ingeniero José María Casares Cámara como Secretario del Consejo de Administración de la sociedad; y otorgarles sus respectivas facultades y determinar la forma en que llevarán la representación y el uso de la firma social; aceptar la renuncia del Ingeniero Luis Alberto Quijano Axle como Director General de la sociedad; nombrar al Contador Público José Juan Vázquez Basaldúa como Director General de la sociedad y ratificar al Licenciado Pablo Enrique Romero González como Director de la sociedad y otorgarles sus respectivas facultades; revocar los diversos poderes otorgados por la sociedad al Ingeniero Luis Alberto Quijano Axle; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número tres mil setecientos cuarenta y nueve guión uno del Registro de Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.---





**VIGÉSIMO PRIMERO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número seiscientos cincuenta y tres de fecha ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, ante la fe del suscrito Notario, en ese entonces titular de la Notaría Pública número noventa y seis del Estado de Yucatán, se protocolizó, el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "Financiera Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, celebraba en esta ciudad el día diecisiete de noviembre del año dos mil quince, en la cual, se tomaron entre otros acuerdos: aumentar el capital de la sociedad en su parte variable en la cantidad de cincuenta y cuatro millones de pesos, moneda nacional; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número tres mil setecientos cuarenta y nueve guión uno del Registro de Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.-

**VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número seiscientos cincuenta y cuatro, de fecha nueve de diciembre del año dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, en ese entonces titular de la Notaría Pública número noventa y seis del Estado de Yucatán, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "Financiera Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, celebrada en esta ciudad el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, en la cual se tomó, entre otros acuerdos: Cambiar la modalidad de la sociedad de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, a Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada; Cambiar de la denominación social, las palabras "Entidad No Regulada" o su abreviatura "E.N.R.", por "Entidad Regulada" o su abreviatura "E.R.", y consecuentemente reformar la cláusula primera de los estatutos sociales; Modificar integralmente los estatutos sociales de la sociedad; Autorizar: (i) la inscripción preventiva de certificados bursátiles de corto y largo plazo en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y su oferta pública, bajo la modalidad de un programa dual de colocación con carácter revolvente, (ii) la primera emisión de certificados bursátiles que se realice al amparo del programa mediante oferta pública en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., (iii) la celebración de los demás actos y documentos relacionados, y (iv) el otorgamiento de poderes; Ratificar en sus cargos a los integrantes del Consejo de Administración y otorgamiento de sus respectivas facultades; Ratificar en sus cargos al Director General y Director y otorgamiento de sus respectivas facultades y ratificar los poderes otorgados por la Sociedad; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número tres mil setecientos cuarenta y nueve guión uno del Registro de Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.-

**VIGÉSIMO TERCERO.**- Declara el compareciente: que en asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Financiera Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, en esta ciudad, el día veinte de abril del año dos mil veintidós, se tomó, entre otros acuerdos: aprobar la ampliación del plazo de duración de la sociedad y, como consecuencia modificar la cláusula SEXTA de los estatutos de la sociedad; aprobar ampliar las funciones y

Lic. Francisco Javier Acevedo Macari, M.D.C.  
Titular de la Notaría Pública No. 67  
Estado de Yucatán, México.

facultades del Consejo de Administración y en consecuencia modificar la cláusula TRIGESIMA SEGUNDA de los estatutos de la sociedad; aceptar o no la renuncia que presentó el señor José Luis Ponce García, a su participación como integrante del Consejo de Administración de la sociedad; aceptar o no la renuncia que presentó el señor José Luis Antonio Ponce Manzanilla, a su cargo de suplente del Consejo de Administración de la sociedad; Designación y/o ratificación, en su caso, de los integrantes del Consejo de Administración de la sociedad, así como de sus respectivos suplentes, otorgamiento de sus respectivas facultades y, determinación de la forma en que llevarán la representación y el uso de la firma social; Designación y/o ratificación, en su caso, de los cargos de Director General y Director y otorgamiento de sus respectivas facultades y ratificar los poderes otorgados por la Sociedad; revocar ciertos poderes otorgados por la sociedad; y que en la precitada asamblea se designó al compareciente para que, como delegado especial de la misma, formalice la protocolización del acta relativa ante el Notario Público de su elección.- -----

CLAUSULAS

PRIMERA.- El compareciente, Licenciado **Juan Manuel Ponce Díaz**, declara y otorga: que, en cumplimiento de la comisión respectiva que le fue conferida, solicita al suscrito Notario se sirva formalizar en esta escritura, la protocolización del acta de la precitada asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de **"Financiera Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada**, el día veinte de abril del año dos mil veintidós, en esta ciudad, transcribiendo literalmente dicha acta en esta misma escritura; y yo, el Notario, accediendo a lo solicitado, doy fe de que el compareciente, para llevar a cabo la protocolización de que se trata, me pone a la vista el libro de actas de asambleas de **"Financiera Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada**, mismo libro que consta de ciento noventa y dos fojas útiles y en el cual, de la página uno a la página veintiuno, aparece transcrita el acta de la referida asamblea de fecha veinte de abril del año dos mil veintidós, misma acta que protocolizo a continuación, conforme a lo solicitado y de acuerdo con lo establecido en el artículo noventa y seis de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, en vigor, transcribiéndola literalmente como sigue:-----

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "FINANCIERA BEPENSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA CELEBRADA EL DÍA 20 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**-----

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las **nueve horas** del día 20 de ABRIL del año dos mil veintidós, se reunieron en el domicilio social de **"Financiera Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada** (en lo sucesivo, la **"Sociedad"**) los accionistas de dicha Sociedad, con el objeto de celebrar la asamblea general extraordinaria de accionistas para la que fueron debidamente convocados.- -----



Preside la asamblea el Licenciado Alberto Ponce Gutiérrez, quien es Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y actúa como Secretario, el Ingeniero José María Casares Cámara.-----

En uso de la palabra, el Presidente manifestó a los accionistas que al convocarlos a la presente asamblea, propuso que la misma se llevara a cabo de conformidad con el siguiente:-----

#### ORDEN DEL DIA

- I. Formación de la lista de asistencia con mención del número de votos que a cada uno de ellos corresponde.-----
- II. Declaración que hará el Presidente de estar o no legalmente constituida la asamblea.-----
- III. Lectura de la convocatoria.-----
- IV. Proposición, estudio y resolución sobre la conveniencia de aprobar la ampliación del plazo de duración de la sociedad y, como consecuencia modificar la cláusula **SEXTA** de los estatutos de la sociedad.-----
- V. Proposición, estudio y resolución sobre la conveniencia de aprobar ampliar las funciones y facultades del Consejo de Administración y en consecuencia modificar la cláusula **TRIGESIMA SEGUNDA** de los estatutos de la sociedad.--
- VI. Proposición, estudio y resolución sobre la conveniencia de aceptar o no la renuncia que presentó el señor **José Luis Ponce García**, a su participación como integrante del Consejo de Administración de la sociedad.-----
- VII. Proposición, estudio y resolución sobre la conveniencia de aceptar o no la renuncia que presentó el señor **José Luis Antonio Ponce Manzanilla**, a su cargo de suplente del Consejo de Administración de la sociedad.-----
- VIII. Designación y/o ratificación, en su caso, de **los integrantes del Consejo de Administración** de la sociedad, así como de sus respectivos suplentes, otorgamiento de sus respectivas facultades y, determinación de la forma en que llevarán la representación y el uso de la firma social.-----
- IX. Designación y/o ratificación, en su caso, de los cargos de Director General y Director y otorgamiento de sus respectivas facultades y ratificar los poderes otorgados por la Sociedad.-----
- X. Proposición, estudio y resolución sobre la conveniencia de **revocar ciertos** poderes otorgados por la sociedad.-----
- XI. Designación de la o las persona que en nombre y representación de la Sociedad deberán comparecer ante Notario Público, a efecto de solicitar la protocolización del acta de la asamblea y su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente y llevar a cabo los demás actos y registros que se requieran.-----
- XII. Redacción, lectura y aprobación o modificación del acta de la asamblea y clausura de la misma.-----

Lic. Francisco Javier Acevedo Macari, M.D.C.  
 Titular de la Notaría Pública No. 67  
 Estado de Yucatán, México.

En cumplimiento del primer punto del orden del día, previa verificación de las credenciales de los accionistas concurrentes, se procedió a formar la lista de asistencia a esta asamblea con el resultado siguiente:-----

| ACCIONISTAS                                                                                                 | ACCIONES |       |           |           |         | VOTOS     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-------|-----------|-----------|---------|-----------|
|                                                                                                             | "A"      | "B"   | "C"       | "D"       | "E"     |           |
| "GF BEPENSA", S.A. DE C.V.<br>RFC. GBE-120601AR4,<br>representada por el C.P. José<br>Juan Vázquez Basaldúa | 499,967  | 5,653 | 1'000,000 | 6,892,350 | 540,000 | 8'937,970 |
| FERNANDO JOSÉ PONCE DÍAZ<br>RFC PODF640727M54                                                               | 3        | --    | --        | --        |         | 3         |
| JUAN MANUEL PONCE DÍAZ<br>RFC PODJ700506Q24                                                                 | 3        | --    | --        | --        |         | 3         |
| ROBERTO PONCE DÍAZ<br>RFC. PODR720917E74<br>representado por el Lic. Raúl Iván<br>Gómez Rodríguez           | 3        | --    | --        | --        |         | 3         |
| MARGARITA DEL PILAR PONCE<br>DÍAZ<br>RFC. PODM680119787                                                     | 2        | --    | --        | --        |         | 2         |
| ALBERTO PONCE GUTIERREZ<br>RFC. POGA671025M14                                                               | 11       | --    | --        | --        |         | 11        |
| JOSÉ LUIS PONCE GARCÍA<br>RFC. POGI410822KF8                                                                | 11       | --    | --        | --        |         | 11        |
| TOTALES                                                                                                     | 500,000  | 5,653 | 1'000,000 | 6,892,350 | 540,000 | 8'938,003 |

El Secretario hace constar que las claves de Registro Federal de Contribuyentes, proporcionadas por los accionistas, concuerdan con las que aparecen en las respectivas cédulas de identidad fiscal que ellos mismos exhibieron para tal efecto, y manifestó de igual forma que el señor **José Juan Vazquez Basaldúa** acreditó su representación como apoderado especial de la accionista "GF Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, con la carta-poder respectiva, misma que se agrega original al expediente de documentos de esta asamblea, y el señor **Roberto Ponce Díaz**, se encuentra debidamente representado por su apoderado el Lic. **Raúl Iván Gómez Rodríguez**, lo que acredita con copia del poder que consta en el acta número 923 de fecha 11 de diciembre de 2020 otorgada ante el Lic. Francisco Javier Acevedo Macari Notario número 67 de Mérida, Yucatán.-----

En cumplimiento del segundo punto del orden del día, el Presidente declaró legalmente constituida la asamblea y válidos todos los acuerdos que en ella se tomen, dado que se encuentran presentes o debidamente representados todos los accionistas de la Sociedad, y por tanto, debidamente representada la totalidad del capital social suscrito y pagado, de



conformidad con lo dispuesto en el pacto social y en la parte final del artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

En cumplimiento del tercer punto del orden del día, el Secretario procedió a dar lectura a la convocatoria para la presente asamblea, manifestando que por acuerdo de todos los accionistas dicha convocatoria no fue publicada, en virtud de haberles sido notificada en forma personal a cada uno de ellos con anterioridad a la fecha establecida para la celebración de esta asamblea.-----

En cumplimiento del cuarto punto del orden del día, el Presidente de la asamblea le manifestó a los asistentes, que por requerimientos comerciales, consideraba conveniente ampliar el plazo de duración de la sociedad, mismo que actualmente es de noventa y nueve años, para que a partir de la presente fecha el dicho plazo sea por **tiempo indefinido**, debiéndose en consecuencia modificar la cláusula **sexta** de los estatutos de la sociedad.-----

Acto seguido y después de breve deliberación al respecto, la asamblea por unanimidad de votos de los asistentes acordó, ampliar el plazo o duración de la sociedad, para que a partir de la presente fecha sea por **tiempo indefinido**, asimismo y como consecuencia de lo acordado, la asamblea aprueba modificar la cláusula quinta de los estatutos de la sociedad para quedar redactada a partir del día de hoy de la siguiente manera:-----

**“SEXTA.- El plazo o duración de la Sociedad será por tiempo INDEFINIDO.”-----**

En cumplimiento del quinto punto del orden del día, el Presidente de la asamblea, le manifestó a los asistentes, que para el mejor desarrollo de los asuntos de la sociedad, consideraba conveniente ampliar las funciones y facultades del Consejo de Administración de la Sociedad y en consecuencia modificar la clausula **TRIGESIMA SEGUNDA**. Acto seguido y después de breve deliberación al respecto, la asamblea por unanimidad de votos de los asistentes acordó, modificar a partir de la presente fecha la clausula **TRIGESIMA SEGUNDA** de los estatutos de la sociedad para quedar redactada a partir del día de hoy de la siguiente manera:-----

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** *El Administrador Único o el Consejo de Administración según el caso, tendrán las más amplias facultades para administrar los bienes y negocios de la Sociedad y celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos relacionados con el objeto social, con todas las facultades de un apoderado general para administración de bienes, para ejercer actos de dominio y para toda clase de asuntos judiciales, comprendiendo pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. De una manera Enunciativa, No limitativa, el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrán las siguientes facultades y atribuciones: A).- Representar a la Sociedad ante los particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, legislativas, administrativas, incluyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así*

como árbitros, arbitradores y organismos descentralizados; B).- Intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, inclusive del Constitucional de amparo; presentar querellas y otorgar perdón en nombre de la Sociedad; C).- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; D).- Articular y absolver posiciones y desahogar en todas sus fases la prueba de confesión; E).- Llevar la representación legal de la Sociedad en todas las fases del procedimiento laboral; F).- Nombrar y remover a los Directores, Gerentes, Subgerentes y demás funcionarios y empleados de la Sociedad, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones, conferir y revocar poderes generales y especiales, aceptar renunciaciones de Gerentes, apoderados y demás funcionarios de la Sociedad; G).- Hacer y recibir pagos; H).- Aceptar, otorgar, suscribir, girar, emitir, endosar, avalar y en general, efectuar cualquier otro acto relacionado con los derechos y obligaciones que se deriven de toda clase de títulos, documentos y operaciones de crédito; I).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas; determinar los asuntos que haya necesidad de tratar en las Asambleas Generales de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en el orden del día de las asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa; J).- **Ejercer como órgano colegiado las funciones que para tal efecto se establecen en la Ley de Instituciones de Crédito y regulaciones relacionadas con las disposiciones de carácter general aplicables a su régimen jurídico como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, especialmente, de una manera enunciativa más no limitativa: i. Aprobar las políticas y procedimientos que permitan implementar medidas de control para identificar, evaluar y limitar de manera oportuna los riesgos en el otorgamiento de los productos y/o servicios financieros que la sociedad ofrezca, ii. Aprobar los estados financieros de la sociedad, iii. Delimitar las diferentes funciones, actividades y responsabilidades en materia de administración integral de riesgos entre los distintos órganos, áreas o unidades administrativas funcionales y personal de operación y de apoyo de la sociedad, iv. Aprobar el perfil de riesgo deseado para la sociedad, el marco para la administración integral de riesgos, los límites de exposición al riesgo, los niveles de tolerancia al riesgo y los mecanismos para la realización de acciones de corrección, así como los planes de contingencia y de financiamiento de contingencia, pudiendo delegar al comité de riesgos dichas funciones, v. Aprobar la integración de los distintos órganos funcionales, comités, funcionarios y unidades administrativas encargadas de administrar y gestionar los riesgos de la sociedad, vi. Conocer respecto de los resultados de las metodologías implementadas en la sociedad para la identificación, medición y cuantificación de los distintos riesgos a los que está expuesta, vii. Aprobar, nombrar, designar, ratificar y remover los distintos órganos funcionales, comités, y funcionarios relacionados, de manera enunciativa mas no limitativa, con las actividades que regulan la**





*operación de la entidad, entre ellos, el comité de administración integral de riesgos, comité de auditoría, comité de crédito mayor, comité de crédito menor, comité de comunicación y control incluyendo el nombramiento del oficial de cumplimiento y su suplente, comité de remuneración, entre otros y todos los que designe de tiempo en tiempo, mediante acta de consejo de administración; k) En general las demás que les correspondan de conformidad con estos estatutos sociales y con la Ley y que no estuvieren reservadas a la Asamblea General de Accionistas. La representación del Consejo y el uso de la firma social se llevarán por los consejeros en forma que determine la Asamblea General de Accionistas con las facultades que les otorgue.-----*

En cumplimiento del sexto punto del orden del día, en uso de la palabra el señor **José Luis Ponce García**, le manifestó a la asamblea, que por razones de índole personal, presentó su renuncia a su participación en el Consejo de Administración de la sociedad, en el que actualmente ocupa los cargos de Presidente o de Vicepresidente, según el ejercicio social que corresponda, por lo que le propone a la asamblea la conveniencia de analizar si se acepta o no dicha renuncia, manifestando asimismo, no tener cosa ni cantidad alguna que reclamarle a la sociedad ni a ninguno de sus accionistas, por lo que no se reserva acción ni derecho alguno que ejercer por ningún concepto en contra de dicha sociedad ni en contra de sus accionistas, otorgándoles asimismo, el más amplio y eficaz finiquito y perdón que en derecho proceda y a su seguridad conduzca. La asamblea después de analizar dicha renuncia, acordó por unanimidad de votos lo siguiente: "Se acepta la renuncia que a su participación como integrante del Consejo de Administración de la sociedad, ha presentado el señor **José Luis Ponce García**, acordando asimismo, aprobar el desempeño y manejo que de su cargo tuvo, por lo que se le agradece su fiel, leal y atinado desempeño y por cuanto la sociedad y sus accionistas no tienen cosa o cantidad alguna que reclamarle, le otorgan el más amplio y eficaz finiquito y perdón que en derecho proceda y a su seguridad conduzca, relevándolo de cualquier responsabilidad pasada, presente o futura, conocida o por conocerse en que hubieres incurrido por el desempeño de sus cargos, devolviéndosele por consiguiente, en este acto, la caución otorgada para garantizar su manejo".-----

En cumplimiento del séptimo punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea hizo del conocimiento de los asistentes que en días pasados el señor **José Luis Antonio Ponce Manzanilla**, presentó su renuncia a su participación como suplente del Consejo de Administración de la sociedad, por lo que le propone a la asamblea la conveniencia de analizar si se acepta o no dicha renuncia, manifestando no tener cosa ni cantidad alguna que reclamarle a la sociedad ni a ninguno de sus accionistas, por lo que no se reserva acción ni derecho alguno que ejercer por ningún concepto en contra de dicha sociedad ni en contra de sus accionistas, otorgándole asimismo, el más amplio y eficaz finiquito y perdón que en derecho proceda y a su seguridad conduzca. La asamblea después de analizar dicha renuncia, acordó por unanimidad de votos lo siguiente: "Se acepta la renuncia que a su participación como Suplente del Consejo de Administración de la sociedad, ha presentado el señor **José Luis Antonio Ponce Manzanilla**, acordando

asimismo, aprobar el desempeño y manejo que de su cargos tuvo, por lo que se le agradece su fiel, leal y atinado desempeño y por cuanto la sociedad y sus accionistas no tienen cosa o cantidad alguna que reclamarle, le otorgan el más amplio y eficaz finiquito y perdón que en derecho proceda y a su seguridad conduzca, relevándolo de cualquier responsabilidad pasada, presente o futura, conocida o por conocerse en que hubieres incurrido por el desempeño de su cargo".-----

En cumplimiento al octavo punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea manifestó a los asistentes, que la sociedad siga siendo administrada a través de un Consejo de Administración, integrado por un Presidente y dos Vicepresidentes, por lo que propone a la asamblea, la conveniencia de ratificar como integrantes del Consejo de Administración a los señores **Alberto Ponce Gutiérrez y Juan Manuel Ponce Díaz**, en sus cargos de Presidentes y Vicepresidentes de dicho Consejo de Administración, según el ejercicio social que corresponda, y con motivo de la renuncia presentada y aceptada anteriormente, propone de igual forma, la conveniencia de nombrar al nuevo integrante del Consejo de Administración de la sociedad, con el cargo que ejercerá de conformidad a los acuerdos de la asamblea, y propone que dicho nombramiento recaiga en el señor **José Luis Antonio Ponce Manzanilla**, quien deberá ocupar el cargo de Presidente y Vicepresidente, según el ejercicio social que corresponda, sugiriendo de igual manera que dichos cargos de Presidente y Vicepresidentes sigan siendo rotativos, por periodos de un año, asimismo, le manifestó a la asamblea que considera conveniente que los referidos cargos de Presidente y Vicepresidentes cuenten con sus respectivos Consejeros Suplentes para el caso de muerte, incapacidad o por ausencia del titular quienes tendrán voz y voto cuando se encuentren supliendo a los Consejeros Titulares y, tendrán voz pero no voto cuando se encuentren en sesiones en las que estén presentes los Consejeros Titulares; en el entendido de que para poder actuar por ausencia, de un Consejero Titular, se requerirá la autorización por escrito del Consejero Titular a favor del Consejero Suplente, proponiendo ratificar en sus cargos de Consejeros Suplentes a los señores **Fernando José Ponce Díaz, y Ricardo Antonio Ponce Gutiérrez**, designando al señor **Pedro Ignacio Ponce Manzanilla** como nuevo suplente de dicho Consejo.-----

La asamblea después de breve deliberación al respecto, acordó aprobar la propuesta presentada por el Presidente de la asamblea, por lo que se procedieron a tomar los siguientes acuerdos:-----

**PRIMERO:** Se aprueba que la sociedad siga siendo administrada a través de un Consejo de Administración, integrado por un Presidente y dos Vicepresidentes, acordándose de igual forma que los citados Consejeros Titulares cuenten con sus respectivos suplentes para el caso de muerte, incapacidad o por ausencia, en el entendido de que para poder actuar por ausencia de un Consejero titular, se requerirá la autorización por escrito del Consejero Titular.-----

**SEGUNDO:** Se aprueba ratificar a los señores **Alberto Ponce Gutiérrez y Juan Manuel Ponce Díaz**, en sus cargos de Presidentes y Vicepresidentes del Consejo de Administración, según el ejercicio social que corresponda, nombrando de igual forma como nuevo integrante de dicho consejo al señor **José Luis Antonio Ponce Manzanilla**,





con el cargo que ejercerá de conformidad a los acuerdos de la asamblea, ratificando de igual forma como Consejeros suplentes a los señores Fernando José Ponce Díaz y Ricardo Antonio Ponce Gutiérrez, y se designa como nuevo suplente al señor Pedro Ignacio Ponce Manzanilla; cargos que durante el ejercicio social corrido de la fecha de firma de la presente acta al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo de Administración de la sociedad quedará integrado de la siguiente manera:-----

| CARGO          | TITULAR                            | SUPLENTE                        |
|----------------|------------------------------------|---------------------------------|
| PRESIDENTE     | ALBERTO PONCE GUTIÉRREZ            | RICARDO ANTONIO PONCE GUTIERREZ |
| VICEPRESIDENTE | JOSE LUIS ANTONIO PONCE MANZANILLA | PEDRO IGNACIO PONCE MANZANILLA  |
| VICEPRESIDENTE | JUAN MANUEL PONCE DÍAZ             | FERNANDO JOSE PONCE DIAZ        |
| SECRETARIO     | JOSE MARIA CASARES CÁMARA          |                                 |

El Secretario del Consejo de Administración Ingeniero José María Casares Cámara continuará en el desempeño de su cargo sin formar parte del propio Consejo y, durará en su cargo indefinidamente.-----

La asamblea toma como acuerdo, que el Consejo de Administración anteriormente nombrado durará en su cargo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós y, a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, el Consejo de Administración será integrado de la siguiente manera:-----

| CARGO          | TITULAR                            | SUPLENTE                        |
|----------------|------------------------------------|---------------------------------|
| PRESIDENTE     | JOSE LUIS ANTONIO PONCE MANZANILLA | PEDRO IGNACIO PONCE MANZANILLA  |
| VICEPRESIDENTE | JUAN MANUEL PONCE DÍAZ             | FERNANDO JOSÉ PONCE DIAZ        |
| VICEPRESIDENTE | ALBERTO PONCE GUTIÉRREZ            | RICARDO ANTONIO PONCE GUTIERREZ |
| SECRETARIO     | JOSE MARIA CASARES CÁMARA          |                                 |

Y, para el ejercicio social corrido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, el Consejo de Administración de la sociedad quedará integrado de la siguiente manera:-----

| CARGO          | TITULAR                            | SUPLENTE                        |
|----------------|------------------------------------|---------------------------------|
| PRESIDENTE     | JUAN MANUEL PONCE DIAZ             | FERNANDO JOSÉ PONCE DIAZ        |
| VICEPRESIDENTE | ALBERTO PONCE GUTIÉRREZ            | RICARDO ANTONIO PONCE GUTIERREZ |
| VICEPRESIDENTE | JOSE LUIS ANTONIO PONCE MANZANILLA | PEDRO IGNACIO PONCE MANZANILLA  |
| SECRETARIO     | JOSE MARIA CASARES CÁMARA          |                                 |

Asimismo, se acuerda que los Consejos de Administración antes nombrados, se irán alternando el desempeño de sus cargos por periodos anuales, es decir que para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco, el Consejo de Administración de la sociedad se conformará por el que ocupa la presidencia el Licenciado Alberto Ponce Gutiérrez y el siguiente ejercicio social del año dos mil veintiséis el Consejo de Administración que ocupa la Presidencia el Licenciado Lic. José Luis Antonio Ponce Manzanilla y, para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintisiete el Consejo de Administración será el que ocupa la Presidencia Juan Manuel Ponce Díaz y, así sucesivamente, todo lo anterior sin necesidad de celebrar una nueva asamblea.-----

**TERCERO:** Acto seguido y en virtud de que los señores José Luis Antonio Ponce Manzanilla, Juan Manuel Ponce Díaz, Alberto Ponce Gutiérrez, Pedro Ignacio Ponce Manzanilla, Fernando José Ponce Díaz, Ricardo Antonio Ponce Gutiérrez, y José María Casares Cámara, se encuentran presentes en esta asamblea, procedieron en este acto a aceptar los cargos conferidos en el desahogo del presente punto del orden del día,



prometiéndolos desempeñarlos bien y fielmente, conforme a su leal saber y entender, de conformidad con lo que establecen al respecto los estatutos sociales, relevándolos expresamente de la obligación de garantizar el manejo de sus respectivos cargos.-----

**CUARTO:** Que la firma y representación de la sociedad la continuarán llevando los integrantes del Consejo de Administración, en ejercicio de las facultades relacionadas en la cláusula **trigésima segunda** de los estatutos sociales, misma que se transcribe más adelante, en la siguiente forma:-----

**A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades especiales de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y un mil setecientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Yucatán, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, y del Código Civil para el Distrito Federal entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: -----

Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones, defensas y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente, contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo veintisiete de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes actuando en estos últimos con las facultades de un apoderado para actos de dominio en los términos del artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos; otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades; este poder y las facultades antes relacionadas podrán ejercerse **INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE UNO CUALESQUIERA DE LOS TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**-----

**B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.**

Este poder se confiere con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos





setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo a favor de los administradores y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y de los artículos dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez, un mil setecientos cuarenta y cuatro y un mil setecientos treinta del Código Civil del Estado de Yucatán, y los correlativos de éstos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato y el Código Civil para el Distrito Federal. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: a) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Centros Federales de Conciliación y Registro Laboral. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; c) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; d) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades a los representantes legales patronales y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales,

así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, los administradores podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral; teniendo facultades para otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades. Este poder y sus facultades antes relacionadas podrán ser ejercidas **INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE UNO CUALESQUIERA DE LOS TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

**C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del artículo un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, y de sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Civil para el Distrito Federal. ---

**Con facultades para: I)** Llevar a cabo a nombre de la sociedad, cualesquiera trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dependencias de la misma, incluyendo la facultad de llevar a cabo el registro de la firma electrónica avanzada, de inscribir a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y recoja en su oportunidad la cédula fiscal relativa que le sea expedida; así como para llevar a cabo cualesquiera trámites o diligencias ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), y ante cualesquiera otras autoridades fiscales y/o administrativas del ramo federal, estatal y municipal, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación ni salvedad alguna; incluyendo la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades, las facultades relacionadas en este inciso I) podrán ser ejercidas **INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE POR UNO CUALESQUIERA DE LOS TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**-----

**Con facultades para: II)** Realizar todas las operaciones y/o actividades inherentes al objeto de la Sociedad establecidos en los incisos A, B, C, D, E, F, H, I, J y K de la cláusula cuarta de los estatutos sociales, se requerirá sean ejercidas mancomunadamente **POR DOS CUALESQUIERA DE LOS TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**-----

**Y con facultades para: III)** i) la facultad para enajenar, adquirir, ceder, transmitir, gravar, otorgar en prenda o de cualquier otra forma comprometer acciones o partes sociales de las cuales sea o llegare ser titular la sociedad y en general las actividades relacionadas en el **inciso G** de la cláusula cuarta de los estatutos; ii) ceder, vender, o enajenar activos intangibles, tales como de manera enunciativa mas no limitativa *marcas, nombres comerciales, patentes, procesos invenciones y derechos de autor*, y iii) para otorgar poderes a favor de terceros para representar a la sociedad en asambleas de sociedades subsidiarias, se requerirá la firma **MANCOMUNADA DE LOS TRES MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**-----



Para los demás actos jurídicos, las facultades y poderes para Administración de bienes otorgados en este inciso, las podrán **ejercer individual e indistintamente** el Presidente o uno cualquiera de los Vicepresidentes del Consejo de Administración, con la salvedad de que para los siguientes actos tendrán las limitaciones que se puntualizan a continuación: - -

- 1) No podrán otorgar ni tomar en arrendamiento bienes inmuebles por una renta que exceda de la cantidad de **\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional)**, mensuales, ni por plazos que excedan de diez años, en los casos que se exceda dicha cantidad o por un plazo mayor, se requerirá la firma **mancomunada de dos cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad.**-----
- 2) Para otorgar o tomar en arrendamiento inmuebles, de los cuales sean propietarios o usufructuarios en cualquier proporción, alguno de los accionistas de la sociedad, sus respectivos descendientes en línea recta o sus respectivas cónyuges, o algún Consejero, o empleado de la sociedad, se requerirá la autorización previa y por escrito **de los tres miembros del Consejo de Administración de la sociedad.**-----

Las limitaciones contenidas en los subincisos del 1) y 2), que inmediatamente preceden, no se aplicarán en el caso de que el o los inmuebles materia del arrendamiento de que se trate, sea propietaria, cualesquiera de las empresas "*Fomento Corporativo Peninsular*"; *Sociedad Anónima de Capital Variable*, "*Bepensa Bebidas*", *Sociedad Anónima de Capital Variable*, "*Bepensa Industrial*", *Sociedad Anónima de Capital Variable*, "*GF Bepensa*", *Sociedad Anónima de Capital Variable*, "*Bepensa Spirits*", *Sociedad Anónima de Capital Variable* o "*Bepensa Motriz*", *Sociedad Anónima de Capital Variable*, o cualquier otra empresa en las cuales cualesquiera de dichas sociedades tengan participación accionaria, directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales, a excepción de AB&C Leasing de México, S.A.P.I. de C.V. cuya participación accionaria directa o indirectamente puede ser igual o mayor de un ochenta y cinco por ciento (85%). Asimismo, en todos los casos a los que se refieren los subincisos del 1) y 2), ambos inclusive, se deberá contar para poder celebrar los arrendamientos correspondientes, con un avalúo pericial que respalde la operación.-----

El ejercicio de las funciones a que hace referencia el inciso J) de la cláusula **trigésima segunda**, se entenderán reservadas al Consejo de Administración como órgano colegiado.-----

**D) PODER GENERAL PARA TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO**, Poder general para otorgar, suscribir, aceptar, protestar, avalar, endosar, y en general cualesquiera de los actos relacionados con los derechos y obligaciones que deriven de toda clase de títulos y operaciones de crédito, así como para la apertura de cuentas de inversión y de cheques y para disponer y librar contra dichas cuentas, designando en su caso a las personas que en forma mancomunada giren con cargo a dichas cuentas, así como la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades, **MANCOMUNADAMENTE DOS CUALESQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**-----

**E) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, Poder para realizar ACTOS DE

DOMINIO, para obligar solidariamente, para gravar activos de la sociedad, así como la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de estas facultades, **MANCOMUNADAMENTE LOS TRES MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** Con la Excepción que para celebrar **convenios transaccionales de desocupación y entrega**, las facultades para actos de dominio otorgados en este inciso, las podrán ejercer **individual e indistintamente uno cualquiera de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad**, con la salvedad de que tendrán las siguientes limitaciones:-----

- 1) No podrán otorgar ni tomar la ocupación de bienes inmuebles cuyos frutos civiles excedan de **\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100, moneda nacional)**, mensuales, ni por plazos que excedan de diez años, en los casos cuyo monto de los frutos civiles exceda la cantidad mencionado o sean por un plazo mayor de diez años, se requerirá la firma **mancomunada de dos miembros del Consejo de Administración de la sociedad.**-----
- 2) Para otorgar o tomar la ocupación de inmuebles, de los cuales sean propietarios o usufructuarios en cualquier proporción, alguno de los accionistas de la sociedad, sus respectivos descendientes en línea recta o sus respectivas cónyuges, o algún Consejero, o empleado de la sociedad, se requerirá la autorización previa y por escrito **de los tres miembros del Consejo de Administración de la sociedad.**-----

Las limitaciones contenidas en los subincisos del 1) y 2), que inmediatamente preceden, no se aplicarán en el caso de que el o los inmuebles materia del convenio transaccional de desocupación y entrega de que se trate, sean propietarias, cualesquiera de las empresas "Fomento Corporativo Peninsular", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, "GF Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Spirits", Sociedad Anónima de Capital Variable o "Bepensa Motriz", Sociedad Anónima de Capital Variable o cualquier otra empresa en las cuales cualesquiera de dichas sociedades tengan participación accionaria, directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales, a excepción de AB&C Leasing de México, S.A.P.I. de C.V. cuya participación accionaria directa o indirectamente puede ser igual o mayor de un ochenta y cinco por ciento (85%). Asimismo, en todos los casos a los que se refieren los subincisos del 1) y 2), ambos inclusive, se deberá contar para poder celebrar los arrendamientos correspondientes, con un avalúo pericial que respalde la operación.-----  
A continuación, se transcribe la cláusula **TRIGÉSIMA SEGUNDA** de los estatutos sociales para todos los efectos que haya lugar:-----

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** El Administrador Único o el Consejo de Administración según el caso, tendrán las más amplias facultades para administrar los bienes y negocios de la Sociedad y celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos relacionados con el objeto social, con todas las facultades de un apoderado general para administración de bienes, para ejercer actos de dominio y para toda clase de asuntos judiciales, comprendiendo pleitos y cobranzas, con todas las



facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. De una manera Enunciativa, No limitativa, el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrán las siguientes facultades y atribuciones: A).- Representar a la Sociedad ante los particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, legislativas, administrativas, incluyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como árbitros, arbitradores y organismos descentralizados; B).- Intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, inclusive del Constitucional de amparo; presentar querellas y otorgar perdón en nombre de la Sociedad; C).- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; D).- Articular y absolver posiciones y desahogar en todas sus fases la prueba de confesión; E).- Llevar la representación legal de la Sociedad en todas las fases del procedimiento laboral; F).- Nombrar y remover a los Directores, Gerentes, Subgerentes y demás funcionarios y empleados de la Sociedad, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones, conferir y revocar poderes generales y especiales, aceptar renunciaciones de Gerentes, apoderados y demás funcionarios de la Sociedad; G).- Hacer y recibir pagos; H).- Aceptar, otorgar, suscribir, girar, emitir, endosar, avalar y en general, efectuar cualquier otro acto relacionado con los derechos y obligaciones que se deriven de toda clase de títulos, documentos y operaciones de crédito; I).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas; determinar los asuntos que haya necesidad de tratar en las Asambleas Generales de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en el orden del día de las asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa; J).- **Ejercer como órgano colegiado las funciones que para tal efecto se establecen en la Ley de Instituciones de Crédito y regulaciones relacionadas con las disposiciones de carácter general aplicables a su régimen jurídico como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, especialmente, de una manera enunciativa más no limitativa: i. Aprobar las políticas y procedimientos que permitan implementar medidas de control para identificar, evaluar y limitar de manera oportuna los riesgos en el otorgamiento de los productos y/o servicios financieros que la sociedad ofrezca, ii. Aprobar los estados financieros de la sociedad, iii. Delimitar las diferentes funciones, actividades y responsabilidades en materia de administración integral de riesgos entre los distintos órganos, áreas o unidades administrativas funcionales y personal de operación y de apoyo de la sociedad, iv. Aprobar el perfil de riesgo deseado para la sociedad, el marco para la administración integral de riesgos, los límites de exposición al riesgo, los niveles de tolerancia al riesgo y los mecanismos para la realización de acciones de corrección, así como los planes de contingencia y**

de financiamiento de contingencia, pudiendo delegar al comité de riesgos dichas funciones, v. Aprobar la integración de los distintos órganos funcionales y unidades administrativas encargadas de administrar y gestionar los riesgos de la sociedad, vi. Conocer respecto de los resultados de las metodologías implementadas en la sociedad para la identificación, medición y cuantificación de los distintos riesgos a los que está expuesta, vii. Aprobar, nombrar, designar, ratificar y remover los distintos órganos funcionales, comités, y funcionarios relacionados, de manera enunciativa mas no limitativa, con las actividades que regulan la operación de la entidad, entre ellos, el comité de administración integral de riesgos, comité de auditoría, comité de crédito mayor, comité de crédito menor, comité de comunicación y control incluyendo el nombramiento del oficial de cumplimiento y su suplente, comité de remuneración, entre otros y todos los que designe de tiempo en tiempo, mediante acta de consejo de administración; k) En general las demás que les correspondan de conformidad con estos estatutos sociales y con la Ley y que no estuvieren reservadas a la Asamblea General de Accionistas. La representación del Consejo y el uso de la firma social se llevarán por los consejeros en forma que determine la Asamblea General de Accionistas con las facultades que les otorgue.-----



En cumplimiento del noveno punto del orden del día, el Presidente manifestó que consideraba conveniente ratificar en su cargo al Director General **José Juan Vázquez Basaldúa** y al Director de la sociedad **Pablo Enrique Romero González**. La asamblea después de breve deliberación al respecto acordó, por unanimidad de votos, aprobar la propuesta presentada por el Presidente de la asamblea, quedando los presentes acuerdos de la siguiente manera: Se ratifica como Director General de la Sociedad a **José Juan Vázquez Basaldúa** y como Director de la misma a **Pablo Enrique Romero González**, quienes para el desempeño de sus respectivos cargos y dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades gozarán, por acuerdo de esta asamblea las siguientes facultades y atribuciones:-----

**A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades especiales de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y un mil setecientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Yucatán, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, y del Código Civil para el Distrito Federal entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: -----  
Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales;



contestar demandas, oponer excepciones, defensas y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente, contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo veintisiete de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes actuando en estos últimos con las facultades de un apoderado para actos de dominio en los términos del artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos; otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades; este poder y las facultades antes relacionadas podrán ejercerse **INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL O EL DIRECTOR**, con la excepción de que cuando trate de otorgar desistimientos, otorgar el perdón en materia penal, incluyendo otorgar y revocar poderes respecto de dichas facultades, se requerirá la firma **mancomunada del Director General y Director.**-----

**B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.**

Este poder se confiere con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo a favor de los administradores y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y de los artículos dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez, un mil setecientos cuarenta y cuatro y un mil setecientos treinta del Código Civil del Estado de Yucatán, y los correlativos de éstos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato y el Código Civil para el Distrito Federal. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: a) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a

Lic. Francisco Javier Acevedo Macari, M.D.C.  
Titular de la Notaría Pública No. 67  
Estado de Yucatán, México.

cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Centros Federales de Conciliación y Registro Laboral. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; c) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; d) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades a los representantes legales patronales y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, los administradores podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral; teniendo facultades para otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades. Este poder y sus facultades antes relacionadas podrán ser ejercidas **INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL O EL DIRECTOR.**-----

**C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del artículo un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, y de sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Civil para el Distrito Federal. ---  
**Las facultades para ejercer las funciones que para tal efecto se establecen en la Ley de Instituciones de Crédito y relacionadas con las disposiciones de carácter general aplicables a su régimen jurídico como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, serán ejercidas por el DIRECTOR GENERAL o el DIRECTOR individualmente e indistintamente.**-----



Con facultades para realizar cualesquiera trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dependencias de la misma, incluyendo la facultad de llevar a cabo el registro de la firma electrónica avanzada, de inscribir a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y recoja en su oportunidad la cédula fiscal relativa que le sea expedida; así como para llevar a cabo cualesquiera trámites o diligencias ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), y ante cualesquiera otras autoridades fiscales y/o administrativas del ramo federal, estatal y municipal, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación ni salvedad alguna; **facultades que serán ejercidas por el DIRECTOR GENERAL o el DIRECTOR individualmente e indistintamente.**-----

El DIRECTOR GENERAL o el DIRECTOR dentro de las facultades de este poder general para actos de Administración tendrán las siguientes **excepciones y limitaciones en las cuales no podrán representar a la sociedad:**-----

- i) Enajenar, adquirir, ceder, transmitir, gravar, otorgar en prenda o de cualquier otra forma comprometer acciones o partes sociales de las cuales sea o llegare ser titular la sociedad;-----
- ii) Ceder, vender, o enajenar activos intangibles, tales como de manera enunciativa mas no limitativa *marcas, nombres comerciales, patentes, procesos invenciones y derechos de autor*;-----
- iii) Para otorgar poderes a favor de terceros para representar a la sociedad en asambleas de sociedades subsidiarias;-----
- iv) Celebrar contratos de crédito y contratos de arrendamiento financiero;-----
- v) Aceptar, avalar y suscribir títulos de crédito y para la apertura de cuentas de cheques y de inversión, en términos del artículo noveno de la Ley General de Título y Operaciones de Crédito;-----
- vi) Suscribir títulos de crédito, tomar y otorgar créditos o capitales en préstamo, ni otorgar avales o garantías por la sociedad o a favor de terceros;-----
- vii) En general, no pueden celebrar las operaciones y actividades relacionadas en los incisos **A, B, C, E, F, G, H e I** de la cláusula **cuarta** de los estatutos relativa al objeto de la sociedad.-----

Para los demás actos jurídicos, las facultades y poderes para Administración de bienes otorgados en este inciso, las podrán ejercer **individual e indistintamente** el Director General o Director, con la salvedad de que para los siguientes actos tendrán las limitaciones que se puntualizan a continuación:-----

- 1) No podrán otorgar ni tomar en arrendamiento bienes inmuebles por una renta que exceda de la cantidad de **\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional)**, mensuales, ni por plazos que excedan de diez años, en los casos que se exceda dicha cantidad o por un plazo mayor, se requerirá la firma **mancomunada de dos cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad.**-----
- 2) Para otorgar o tomar en arrendamiento inmuebles, de los cuales sean propietarios o usufructuarios en cualquier proporción, alguno de los accionistas de la sociedad, sus respectivos descendientes en línea recta o sus respectivas cónyuges, o algún Consejero, o empleado de la sociedad, se requerirá la autorización previa y por escrito **de los tres miembros del Consejo de Administración de la sociedad.**-----

Las limitaciones contenidas en los subincisos del 1) y 2), que inmediatamente preceden, no se aplicarán en el caso de que el o los inmuebles materia del arrendamiento de que se trate, sea propietaria, cualesquiera de las empresas *"Fomento Corporativo Peninsular"*; *Sociedad Anónima de Capital Variable*, *"Bepensa Bebidas"*, *Sociedad Anónima de Capital Variable*, *"Bepensa Industrial"*, *Sociedad Anónima de Capital Variable*, *"GF Bepensa"*, *Sociedad*

Lic. Francisco Javier Acevedo Macari, M.D.C.  
 Titular de la Notaría Pública No. 67  
 Estado de Yucatán, México.

Anónima de Capital Variable, "Bepensa Spirits", Sociedad Anónima de Capital Variable o "Bepensa Motriz", Sociedad Anónima de Capital Variable, o cualquier otra empresa en las cuales cualesquiera de dichas sociedades tengan participación accionaria, directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales, a excepción de AB&C Leasing de México, S.A.P.I. de C.V. cuya participación accionaria directa o indirectamente puede ser igual o mayor de un ochenta y cinco por ciento (85%). Asimismo, en todos los casos a los que se refieren los subincisos del 1) y 2), ambos inclusive, se deberá contar para poder celebrar los arrendamientos correspondientes, con un avalúo pericial que respalde la operación.

En cumplimiento al **décimo punto del orden del día**, el Presidente manifestó a la asamblea que consideraba conveniente revocar determinados poderes otorgados anteriormente por la sociedad. La asamblea después de breve deliberación al respecto acordó, por unanimidad de votos, aprobar la propuesta presentada por el Presidente de la asamblea, quedando los presentes acuerdos de la siguiente manera: -----

**PRIMERA:** Se revocan todos los poderes otorgados por la Sociedad previo a la fecha del presente, con excepción de los siguientes poderes que permanecen con plena vigencia y vigor: -----

| Acta # | Notario                                    | Fecha         |
|--------|--------------------------------------------|---------------|
| 160    | Notario 96 Francisco Javier Acevedo Macari | 11-abr-14     |
| 355    | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 30-may-18     |
| 171    | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 17-feb-21     |
| 405    | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 10-may-21     |
| 883    | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 14-sep-21     |
| 884    | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 14-sep-21     |
| 1149   | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 22-nov-21     |
| 169    | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 26-02-2020    |
| 467    | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 13-jul-2020   |
| 953    | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 23-oct-2019   |
| 267    | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 20-abril-2018 |
| 402    | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 20-jun-2018   |
| 480    | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 03-sep-2008   |
| 654    | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 18-sep-2017   |
| 885    | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 14-sep-2021   |
| 35     | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 21-ene-2022   |
| 1150   | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 22-nov-2021   |
| 144    | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 09-feb-2021   |
| 405    | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 10-may-2021   |
| 36     | Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari | 21-ene-2022   |

En cumplimiento al **décimo primer punto del orden del día**, la asamblea designó a los señores Don José Luis Ponce García, Lic. Juan Manuel Ponce Díaz, Lic. Alberto Ponce Gutiérrez, Lic. José Luis Antonio Ponce Manzanilla, y al Ingeniero José María Casares Cámara, para que individual e indistintamente uno de los demás acuda ante Notario Público a efecto de solicitar la protocolización del acta de esta asamblea, así como solicitar su



debida inscripción en el Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.-----

Finalmente, conforme al **décimo segundo y último punto del orden del día**, se procedió a la redacción y lectura de la presente acta, la que aprobada por unanimidad firman los señores Presidente y Secretario de la asamblea, así como de todos los asistentes a la misma, a fin de hacer constar con sus firmas que en el momento de la votación subsistió el mismo quórum con el que se inició la asamblea, así como su conformidad con el contenido de esta acta, procediéndose a la devolución de los títulos de acciones que exhibieron, clausurándose la asamblea. Lo certifico.- Una firma ilegible.- A máquina: "GF Bepensa", S.A. de C.V.- C.P. José Juan Vázquez Basaldúa.- Apoderado Especial.- Una firma ilegible.- A máquina: Don José Luis Ponce García.- Una firma ilegible.- A máquina: Lic. Juan Manuel Ponce Díaz.- Una firma ilegible.- A máquina: Lic. Alberto Ponce Gutiérrez.- Presidente.- Una firma ilegible.- A máquina: Lic. Fernando José Ponce Díaz.- Una firma ilegible.- A máquina: Ing. José María Casares Cámara.- Secretario.- Una firma ilegible.- A máquina: Margarita del Pilar Ponce Díaz.- Una firma ilegible.- A máquina: Roberto Ponce Díaz.- Representado por su apoderado Lic. Raúl Iván Gómez Rodríguez.-----

**SEGUNDA.-** El compareciente, Licenciado **Juan Manuel Ponce Díaz**, declara y otorga: que en cumplimiento de la comisión respectiva que le fue conferida, deja debidamente formalizadas en esta escritura, las protocolizaciones del acta de la preinserta asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "**Financiera Bepensa**", **Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada**, en esta Ciudad, el día veinte de abril del año dos mil veintidós.-----

**TERCERA.-** El compareciente, Licenciado **Juan Manuel Ponce Díaz**, declara y otorga: que en cumplimiento igualmente de la comisión respectiva que le fue conferida en la precitada asamblea general extraordinaria de accionistas de "**Financiera Bepensa**", **Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada**, de fecha veinte de abril del año dos mil veintidós, antes relacionada, y en cumplimiento del octavo del orden del día de dicha asamblea, formaliza la ratificación de los señores **Alberto Ponce Gutiérrez y Juan Manuel Ponce Díaz**, en sus cargos de Presidentes y Vicepresidentes del Consejo de Administración, según el ejercicio social que corresponda, nombrando de igual forma como nuevo integrante de dicho consejo al señor **José Luis Antonio Ponce Manzanilla**, con el cargo que ejercerá de conformidad a los acuerdos de la asamblea, ratificando de igual forma como Consejeros suplentes a los señores Fernando José Ponce Díaz y Ricardo Antonio Ponce Gutiérrez, y se designa como nuevo suplente al señor Pedro Ignacio Ponce Manzanilla; cargos que durante el ejercicio social corrido de la fecha de firma de la presente acta al treinta y uno de diciembre de **dos mil veintidós**, el Consejo de Administración de la sociedad quedará integrado de la siguiente manera:-----

| CARGO          | TITULAR                            | SUPLENTE                        |
|----------------|------------------------------------|---------------------------------|
| PRESIDENTE     | ALBERTO PONCE GUTIÉRREZ            | RICARDO ANTONIO PONCE GUTIERREZ |
| VICEPRESIDENTE | JOSE LUIS ANTONIO PONCE MANZANILLA | PEDRO IGNACIO PONCE MANZANILLA  |
| VICEPRESIDENTE | JUAN MANUEL PONCE DÍAZ             | FERNANDO JOSE PONCE DIAZ        |
| SECRETARIO     | JOSE MARIA CASARES CAMARA.         | -----                           |

Lic. Francisco Javier Acevedo Macari, M.D.C.  
Titular de la Notaría Pública No. 67  
Estado de Yucatán, México.

El Secretario del Consejo de Administración Ingeniero **José María Casares Cámara** continuará en el desempeño de su cargo sin formar parte del propio Consejo y, durará en su cargo indefinidamente.-----

La asamblea toma como acuerdo, que el Consejo de Administración anteriormente nombrado durará en su cargo hasta el treinta y uno de diciembre del año **dos mil veintidos** y, a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre del año **dos mil veintitrés**, el Consejo de Administración será integrado de la siguiente manera:-----

| CARGO          | TITULAR                            | SUPLENTE                        |
|----------------|------------------------------------|---------------------------------|
| PRESIDENTE     | JOSE LUIS ANTONIO PONCE MANZANILLA | PEDRO IGNACIO PONCE MANZANILLA  |
| VICEPRESIDENTE | JUAN MANUEL PONCE DÍAZ             | FERNANDO JOSÉ PONCE DIAZ        |
| VICEPRESIDENTE | ALBERTO PONCE GUTIÉRREZ            | RICARDO ANTONIO PONCE GUTIERREZ |
| SECRETARIO     | JOSE MARIA CASARES CAMARA          |                                 |

Y, para el ejercicio social corrido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año **dos mil veinticuatro**, el Consejo de Administración de la sociedad quedará integrado de la siguiente manera:-----

| CARGO           | TITULAR                            | SUPLENTE                        |
|-----------------|------------------------------------|---------------------------------|
| PRESIDENTE:     | JUAN MANUEL PONCE DIAZ             | FERNANDO JOSÉ PONCE DIAZ        |
| VICEPRESIDENTE: | ALBERTO PONCE GUTIÉRREZ            | RICARDO ANTONIO PONCE GUTIERREZ |
| VICEPRESIDENTE: | JOSE LUIS ANTONIO PONCE MANZANILLA | PEDRO IGNACIO PONCE MANZANILLA  |
| SECRETARIO:     | JOSE MARIA CASARES CAMARA          |                                 |

Asimismo, se acuerda que los Consejos de Administración antes nombrados, se irán alternando el desempeño de sus cargos por períodos anuales, es decir que para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año **dos mil veinticinco**, el Consejo de Administración de la sociedad se conformará por el que ocupa la presidencia el Licenciado Alberto Ponce Gutiérrez y el siguiente ejercicio social del año **dos mil veintiséis** el Consejo de Administración que ocupa la Presidencia el Licenciado Lic. José Luis Antonio Ponce Manzanilla y, para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año **dos mil veintisiete** el Consejo de Administración será el que ocupa la Presidencia Juan Manuel Ponce Díaz y, así sucesivamente, todo lo anterior sin necesidad de celebrar una nueva asamblea.-----

**TERCERO:** Acto seguido y en virtud de que los señores **José Luis Antonio Ponce Manzanilla, Juan Manuel Ponce Díaz, Alberto Ponce Gutiérrez, Pedro Ignacio Ponce Manzanilla, Fernando José Ponce Díaz, Ricardo Antonio Ponce Gutiérrez, y José María Casares Cámara**, se encuentran presentes en esta asamblea, procedieron en este acto a aceptar los cargos conferidos en el desahogo del presente punto del orden del día, prometiendo desempeñarlos bien y fielmente, conforme a su leal saber y entender, de conformidad con lo que establecen al respecto los estatutos sociales, relevándolos expresamente de la obligación de garantizar el manejo de sus respectivos cargos.-----

**CUARTO:** Que la firma y representación de la sociedad la continuarán llevando los integrantes del Consejo de Administración, en ejercicio de las facultades relacionadas en la cláusula **trigésima segunda** de los estatutos sociales, misma que se transcribe más adelante, en la siguiente forma:-----

**A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil



setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades especiales de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y un mil setecientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Yucatán, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, y del Código Civil para el Distrito Federal entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: -----

Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones, defensas y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente, contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo veintisiete de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes actuando en estos últimos con las facultades de un apoderado para actos de dominio en los términos del artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos; otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades; este poder y las facultades antes relacionadas podrán ejercerse **INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE UNO CUALESQUIERA DE LOS**

**TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**-----

**B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.**

Este poder se confiere con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo a favor de los administradores y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y de los artículos dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez, un mil

Lic. Francisco Javier Acevedo Macari, M.D.C.  
Titular de la Notaría Pública No. 67  
Estado de Yucatán, México.

setecientos cuarenta y cuatro y un mil setecientos treinta del Código Civil del Estado de Yucatán, y los correlativos de éstos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato y el Código Civil para el Distrito Federal. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: a) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Centros Federales de Conciliación y Registro Laboral. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; c) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; d) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades a los representantes legales patronales y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, los administradores podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral; teniendo facultades para otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades. Este poder y sus facultades antes relacionadas podrán ser ejercidas **INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE UNO CUALESQUIERA DE LOS TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-**





**C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del artículo un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, y de sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Civil para el Distrito Federal. ---

**Con facultades para: I)** Llevar a cabo a nombre de la sociedad, cualesquiera trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dependencias de la misma, incluyendo la facultad de llevar a cabo el registro de la firma electrónica avanzada, de inscribir a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y recoja en su oportunidad la cédula fiscal relativa que le sea expedida; así como para llevar a cabo cualesquiera trámites o diligencias ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), y ante cualesquiera otras autoridades fiscales y/o administrativas del ramo federal, estatal y municipal, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación ni salvedad alguna; incluyendo la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades, las facultades relacionadas en este inciso I) podrán ser ejercidas **INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE POR UNO CUALESQUIERA DE LOS TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**-----

**Con facultades para: II)** Realizar todas las operaciones y/o actividades inherentes al objeto de la Sociedad establecidos en los incisos A, B, C, D, E, F, H, I, J y K de la cláusula cuarta de los estatutos sociales, se requerirá sean ejercidas mancomunadamente **POR DOS CUALESQUIERA DE LOS TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**-----

**Y con facultades para: III) i)** la facultad para enajenar, adquirir, ceder, transmitir, gravar, otorgar en prenda o de cualquier otra forma comprometer acciones o partes sociales de las cuales sea o llegare ser titular la sociedad y en general las actividades relacionadas en el **inciso G** de la cláusula cuarta de los estatutos; **ii)** ceder, vender, o enajenar activos intangibles, tales como de manera enunciativa mas no limitativa *marcas, nombres comerciales, patentes, procesos invenciones y derechos de autor*, y **iii)** para otorgar poderes a favor de terceros para representar a la sociedad en asambleas de sociedades subsidiarias, se requerirá la firma **MANCOMUNADA DE LOS TRES MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**-----

Para los demás actos jurídicos, las facultades y poderes para Administración de bienes otorgados en este inciso, las podrán **ejercer individual e indistintamente** el Presidente o uno cualquiera de los Vicepresidentes del Consejo de Administración, con la salvedad de que para los siguientes actos tendrán las limitaciones que se puntualizan a continuación:---

- 1) No podrán otorgar ni tomar en arrendamiento bienes inmuebles por una renta que exceda de la cantidad de **\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional)**, mensuales, ni por plazos que excedan de diez años, en los casos que se exceda dicha cantidad o por un plazo mayor, se requerirá la firma

mancomunada de dos cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad.-----

- 2) Para otorgar o tomar en arrendamiento inmuebles, de los cuales sean propietarios o usufructuarios en cualquier proporción, alguno de los accionistas de la sociedad, sus respectivos descendientes en línea recta o sus respectivas cónyuges, o algún Consejero, o empleado de la sociedad, se requerirá la autorización previa y por escrito de los tres miembros del Consejo de Administración de la sociedad.-----

Las limitaciones contenidas en los subincisos del 1) y 2), que inmediatamente preceden, no se aplicarán en el caso de que el o los inmuebles materia del arrendamiento de que se trate, sea propietaria, cualesquiera de las empresas "Fomento Corporativo Peninsular", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, "GF Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Spirits", Sociedad Anónima de Capital Variable o "Bepensa Motriz", Sociedad Anónima de Capital Variable, o cualquier otra empresa en las cuales cualesquiera de dichas sociedades tengan participación accionaria, directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales, a excepción de AB&C Leasing de México, S.A.P.I. de C.V. cuya participación accionaria directa o indirectamente puede ser igual o mayor de un ochenta y cinco por ciento (85%). Asimismo, en todos los casos a los que se refieren los subincisos del 1) y 2), ambos inclusive, se deberá contar para poder celebrar los arrendamientos correspondientes, con un avalúo pericial que respalde la operación.-----

El ejercicio de las funciones a que hace referencia el inciso J) de la cláusula **trigésima segunda**, se entenderán reservadas al Consejo de Administración como órgano colegiado.-----

**D) PODER GENERAL PARA TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO**, Poder general para otorgar, suscribir, aceptar, protestar, avalar, endosar, y en general cualesquiera de los actos relacionados con los derechos y obligaciones que deriven de toda clase de títulos y operaciones de crédito, así como para la apertura de cuentas de inversión y de cheques y para disponer y librar contra dichas cuentas, designando en su caso a las personas que en forma mancomunada giren con cargo a dichas cuentas, así como la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades, **MANCOMUNADAMENTE DOS CUALESQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**.-----

**E) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, Poder para realizar ACTOS DE DOMINIO, para obligar solidariamente, para gravar activos de la sociedad, así como la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de estas facultades, **MANCOMUNADAMENTE LOS TRES MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**. Con la Excepción que para celebrar **convenios transaccionales de desocupación y entrega**, las facultades para actos de dominio otorgados en este inciso, las podrán ejercer **individual e indistintamente uno cualquiera de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad**, con la salvedad de que tendrán las siguientes limitaciones:-----



- 1) No podrán otorgar ni tomar la ocupación de bienes inmuebles cuyos frutos civiles excedan de **\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100, moneda nacional)**, mensuales, ni por plazos que excedan de diez años, en los casos cuyo monto de los frutos civiles exceda la cantidad mencionado o sean por un plazo mayor de diez años, se requerirá la firma **mancomunada de dos miembros del Consejo de Administración de la sociedad.**-----
- 2) Para otorgar o tomar la ocupación de inmuebles, de los cuales sean propietarios o usufructuarios en cualquier proporción, alguno de los accionistas de la sociedad, sus respectivos descendientes en línea recta o sus respectivas cónyuges, o algún Consejero, o empleado de la sociedad, se requerirá la autorización previa y por escrito **de los tres miembros del Consejo de Administración de la sociedad.**-----

Las limitaciones contenidas en los subincisos del 1) y 2), que inmediatamente preceden, no se aplicarán en el caso de que el o los inmuebles materia del convenio transaccional de desocupación y entrega de que se trate, sean propietarias, cualesquiera de las empresas *"Fomento Corporativo Peninsular"*; *Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas"*, *Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Industrial"*, *Sociedad Anónima de Capital Variable, "GF Bepensa"*, *Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Spirits"*, *Sociedad Anónima de Capital Variable o "Bepensa Motriz"*, *Sociedad Anónima de Capital Variable* o cualquier otra empresa en las cuales cualesquiera de dichas sociedades tengan participación accionaria, directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales, a excepción de AB&C Leasing de México, S.A.P.I. de C.V. cuya participación accionaria directa o indirectamente puede ser igual o mayor de un ochenta y cinco por ciento (85%). Asimismo, en todos los casos a los que se refieren los subincisos del 1) y 2), ambos inclusive, se deberá contar para poder celebrar los arrendamientos correspondientes, con un avalúo pericial que respalde la operación.-----

**CUARTO.-** El compareciente, Licenciado **Juan Manuel Ponce Díaz**, declara y otorga: que en cumplimiento igualmente de la comisión respectiva que le fue conferida en la precitada asamblea general extraordinaria de accionistas de **"Financiera Bepensa"**, **Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada**, de fecha veinte de abril del año dos mil veintidós, antes relacionada, y en cumplimiento del noveno del orden del día de dicha asamblea, formaliza la ratificación como **Director General** de la Sociedad a **José Juan Vázquez Basaldúa** y como **Director** de la misma a **Pablo Enrique Romero González**, quienes para el desempeño de sus respectivos cargos y dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades gozarán, por acuerdo de esta asamblea las siguientes facultades y atribuciones:-----

**A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades especiales de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y un mil setecientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Yucatán, y sus correlativos de

Lic. Francisco Javier Acevedo Macari, M.D.C.  
Titular de la Notaría Pública No. 67  
Estado de Yucatán, México.

los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, y del Código Civil para el Distrito Federal entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: -----

Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien de trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones, defensas y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente, contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo veintisiete de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes actuando en estos últimos con las facultades de un apoderado para actos de dominio en los términos del artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos; otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades; este poder y las facultades antes relacionadas podrán ejercerse **INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL O EL DIRECTOR**, con la excepción de que cuando trate de otorgar desistimientos, otorgar el perdón en materia penal, incluyendo otorgar y revocar poderes respecto de dichas facultades, se requerirá la firma **mancomunada del Director General y Director**.-----

**B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.**

Este poder se confiere con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo a favor de los administradores y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y de los artículos dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez, un mil setecientos cuarenta y cuatro y un mil setecientos treinta del Código Civil del Estado de Yucatán, y los correlativos de éstos en los Códigos Civiles de las demás entidades



General o Director, con la salvedad de que para los siguientes actos tendrán las limitaciones que se puntualizan a continuación:-----

- 1) No podrán otorgar ni tomar en arrendamiento bienes inmuebles por una renta que exceda de la cantidad de **\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional)**, mensuales, ni por plazos que excedan de diez años, en los casos que se exceda dicha cantidad o por un plazo mayor, se requerirá la firma **mancomunada de dos cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad.**-----
- 2) Para otorgar o tomar en arrendamiento inmuebles, de los cuales sean propietarios o usufructuarios en cualquier proporción, alguno de los accionistas de la sociedad, sus respectivos descendientes en línea recta o sus respectivas cónyuges, o algún Consejero, o empleado de la sociedad, se requerirá la autorización previa y por escrito **de los tres miembros del Consejo de Administración de la sociedad.**-----

Las limitaciones contenidas en los subincisos del 1) y 2), que inmediatamente preceden, no se aplicarán en el caso de que el o los inmuebles materia del arrendamiento de que se trate, sea propietaria, cualesquiera de las empresas *"Fomento Corporativo Peninsular"*, *Sociedad Anónima de Capital Variable*, *"Bepensa Bebidas"*, *Sociedad Anónima de Capital Variable*, *"Bepensa Industrial"*, *Sociedad Anónima de Capital Variable*, *"GF Bepensa"*, *Sociedad Anónima de Capital Variable*, *"Bepensa Spirits"*, *Sociedad Anónima de Capital Variable* o *"Bepensa Motriz"*, *Sociedad Anónima de Capital Variable*, o cualquier otra empresa en las cuales cualesquiera de dichas sociedades tengan participación accionaria, directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales, a excepción de AB&C Leasing de México, S.A.P.I. de C.V. cuya participación accionaria directa o indirectamente puede ser igual o mayor de un ochenta y cinco por ciento (85%). Asimismo, en todos los casos a los que se refieren los subincisos del 1) y 2), ambos inclusive, se deberá contar para poder celebrar los arrendamientos correspondientes, con un avalúo pericial que respalde la operación.-----

Para dar debido cumplimiento a lo establecido en los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán en vigor, estos se transcriben a continuación:-----

**"Artículo 1710.-** "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

de sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Civil para el Distrito Federal. ---

**Las facultades para ejercer las funciones que para tal efecto se establecen en la Ley de Instituciones de Crédito y relacionadas con las disposiciones de carácter general aplicables a su régimen jurídico como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, serán ejercidas por el DIRECTOR GENERAL o el DIRECTOR individualmente e indistintamente.**-----

Con facultades para realizar cualesquiera trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dependencias de la misma, incluyendo la facultad de llevar a cabo el registro de la firma electrónica avanzada, de inscribir a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y recoja en su oportunidad la cédula fiscal relativa que le sea expedida; así como para llevar a cabo cualesquiera trámites o diligencias ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), y ante cualesquiera otras autoridades fiscales y/o administrativas del ramo federal, estatal y municipal, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación ni salvedad alguna; **facultades que serán ejercidas por el DIRECTOR GENERAL o el DIRECTOR individualmente e indistintamente.**-----

El DIRECTOR GENERAL o el DIRECTOR dentro de las facultades de este poder general para actos de Administración tendrán las siguientes excepciones y limitaciones en las cuales no podrán representar a la sociedad:-----

- i) Enajenar, adquirir, ceder, transmitir, gravar, otorgar en prenda o de cualquier otra forma comprometer acciones o partes sociales de las cuales sea o llegare ser titular la sociedad;-----
- ii) Ceder, vender, o enajenar activos intangibles, tales como de manera enunciativa mas no limitativa *marcas, nombres comerciales, patentes, procesos invenciones y derechos de autor;*-----
- iii) Para otorgar poderes a favor de terceros para representar a la sociedad en asambleas de sociedades subsidiarias;-----
- iv) Celebrar contratos de crédito y contratos de arrendamiento financiero;-----
- v) Aceptar, avalar y suscribir títulos de crédito y para la apertura de cuentas de cheques y de inversión, en términos del artículo noveno de la Ley General de Título y Operaciones de Crédito;-----
- vi) Suscribir títulos de crédito, tomar y otorgar créditos o capitales en préstamo, ni otorgar avales o garantías por la sociedad o a favor de terceros;-----
- vii) En general, no pueden celebrar las operaciones y actividades relacionadas en los incisos A, B, C, E, F, G, H e I de la cláusula **cuarta** de los estatutos relativa al objeto de la sociedad.-----

Para los demás actos jurídicos, las facultades y poderes para Administración de bienes otorgados en este inciso, las podrán ejercer **individual e indistintamente** el Director



General o Director, con la salvedad de que para los siguientes actos tendrán las limitaciones que se puntualizan a continuación:-----

- 1) No podrán otorgar ni tomar en arrendamiento bienes inmuebles por una renta que exceda de la cantidad de **\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional)**, mensuales, ni por plazos que excedan de diez años, en los casos que se exceda dicha cantidad o por un plazo mayor, se requerirá la firma **mancomunada de dos cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad.**-----
- 2) Para otorgar o tomar en arrendamiento inmuebles, de los cuales sean propietarios o usufructuarios en cualquier proporción, alguno de los accionistas de la sociedad, sus respectivos descendientes en línea recta o sus respectivas cónyuges, o algún Consejero, o empleado de la sociedad, se requerirá la autorización previa y por escrito **de los tres miembros del Consejo de Administración de la sociedad.**-----

Las limitaciones contenidas en los subincisos del 1) y 2), que inmediatamente preceden, no se aplicarán en el caso de que el o los inmuebles materia del arrendamiento de que se trate, sea propietaria, cualesquiera de las empresas *"Fomento Corporativo Peninsular"*; *Sociedad Anónima de Capital Variable*, *"Bepensa Bebidas"*, *Sociedad Anónima de Capital Variable*, *"Bepensa Industrial"*, *Sociedad Anónima de Capital Variable*, *"GF Bepensa"*, *Sociedad Anónima de Capital Variable*, *"Bepensa Spirits"*, *Sociedad Anónima de Capital Variable* o *"Bepensa Motriz"*, *Sociedad Anónima de Capital Variable*, o cualquier otra empresa en las cuales cualesquiera de dichas sociedades tengan participación accionaria, directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales, a excepción de AB&C Leasing de México, S.A.P.I. de C.V. cuya participación accionaria directa o indirectamente puede ser igual o mayor de un ochenta y cinco por ciento (85%). Asimismo, en todos los casos a los que se refieren los subincisos del 1) y 2), ambos inclusive, se deberá contar para poder celebrar los arrendamientos correspondientes, con un avalúo pericial que respalde la operación.-----

Para dar debido cumplimiento a lo establecido en los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán en vigor, estos se transcriben a continuación: -----

**"Artículo 1710.-** "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

**"Artículo 2554.-** "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

A continuación se transcribe el **Artículo 9** de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- "La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito, se confiere: I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y, II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante. En caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona, y en el de la fracción II, sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida. En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectivos".-----

El compareciente, Licenciado **Juan Manuel Ponce Díaz**, acredita la existencia legal de **"Financiera Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada**, con el testimonio de escritura pública número seiscientos cincuenta y cuatro de fecha nueve de diciembre del año dos mil dieciséis, mismo testimonio que exhibe original y del cual yo, el Notario, compulso copia certificada del mismo y, previo el cotejo respectivo, la agrego al legajo de documentos del apéndice de esta acta.-----

Acerca del impuesto sobre la renta el compareciente manifestó que su representada se encuentra al corriente en su pago, lo que no me acreditó; y que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave FBE – noventa y tres – cero dos – cero dos – Q F A, respectivamente.-----

El propio compareciente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, manifestó que los señores Fernando José Ponce Díaz, Juan Manuel Ponce Díaz, Roberto Ponce Díaz, Margarita del Pilar Ponce Díaz, Alberto Ponce Gutiérrez, José Luis Ponce García y "GF Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, quienes son a la fecha los únicos accionistas de "Financiera Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, están inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, respectivamente, con las claves PODF – sesenta y cuatro – cero siete – veintisiete – M cincuenta y cuatro; PODJ- setenta- cero cinco- cero seis- Q dos cuatro; PODR – setenta y dos – cero nueve – diecisiete – E setenta y cuatro; PODM – sesenta y ocho – cero uno – diecinueve – siete ocho siete; POGA – sesenta y siete – diez – veinticinco – M – uno – cuatro; POGL –



cuarenta y uno – cero ocho – veintidós – K F ocho; y GBE – doce – cero seis – cero uno – A R cuatro; y para acreditar lo anterior me exhibe las respectivas cédulas originales de identificación fiscal, mismas de las cuales yo, el Notario, compulso copia certificada únicamente del compareciente, y, previo el cotejo respectivo, las agrego al legajo de documentos del apéndice de esta escritura, habiéndome cerciorado que las claves de Registro Federal de Contribuyentes citadas anteriormente, coinciden con las de las cédulas de identificación fiscal exhibidas por el compareciente.-----

**APARTADO RELACIONADO CON LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA OPERACIÓN QUE EN ESTE ACTO SE PROTOCOLIZA.-----**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita el suscrito Notario hace constar:-----

a) Relación de negocios.- Que el compareciente declara que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito Notario.-----

b) Advertencia.- Que los actos consignados en este instrumento, constituyen una actividad vulnerable, misma que es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).-----

c) Para dar cumplimiento con la fracción tercera del artículo dieciocho de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se hace constar: que el suscrito Notario, solicitó al compareciente que informe quienes son los dueños beneficiarios o beneficiarios controladores, en su caso, de tales actos jurídicos contenidos en esta escritura y que al efecto exhiba la documentación oficial que permita identificarlos, si ésta obra en su poder, para tales efectos, el suscrito Notario, le lee el contenido de la fracción tercera del artículo tercero de la citada Ley. Al respecto, el Licenciado **Juan Manuel Ponce Díaz**, manifestó bajo protesta de decir verdad que, los accionistas de "**Financiera Bepensa**", **Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada**, se encuentran relacionados en la documentación con la que justificó la existencia legal de la sociedad, la cual se agrega al apéndice de esta escritura, y que esa documentación es la única con la que cuenta para su identificación, y agregó bajo protesta de decir verdad, que además de lo antes manifestado, por lo que toca a su parte, no tiene conocimiento de ningún otro dueño beneficiario o beneficiario controlador.-----

**LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE PARTICULARES.**

El compareciente declara y hace constar: que otorga su consentimiento en términos de los artículos ocho y nueve de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en lo referente al tratamiento de los datos personales que constan en este instrumento y en el expediente respectivo, y autoriza que los mismos

Lic. Francisco Javier Acevedo Macari, M.D.C.  
Titular de la Notaría Pública No. 67  
Estado de Yucatán, México.

puedan ser proporcionados a las autoridades competentes, entre ellos las tributarias, judiciales y registrales al igual que a las personas que tengan interés legítimo en los mismos, para todos los efectos legales que haya lugar.-----

Yo, el Notario, hago constar: que se cumplió en la presente acta con lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán; que me aseguré de la voluntad del compareciente para la celebración del otorgamiento consignado en esta misma escritura acerca de cuyo sentido y efectos legales lo instruí convenientemente; y que el propio compareciente manifestó estar conforme con la misma. En cuyo testimonio así lo dijo, otorga y firma ante mí, imprimiendo además el propio compareciente su huella del dedo pulgar de su mano derecha al calce de esta escritura para debida constancia.- Doy Fe.- Firma y huella del Licenciado Juan Manuel Ponce Díaz.- F. J. Acevedo M.- Firmado.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos – Lic. Francisco Javier Acevedo Macari.- M.D.C.- Notaría Pública No. 67 – Estado de Yucatán.-----



**NOTAS COMPLEMENTARIAS:**

**AUTORIZACION.-** Llenados los requisitos legales previos, autorizo la presente escritura.- Mérida, Yucatán a los veinte de mayo del año dos mil veintidós.-F. J. Acevedo M.- Firmado.- Un Sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos – Lic. F. Javier Acevedo Macari M.D.C.- Notaría Pública Núm. 67." – Estado de Yucatán.---

**DOCUMENTOS DEL APENDICE:**

**UNO.-**IDENTIFICACION DEL LICENCIADO JUAN MANUEL PONCE DÍAZ, constante de una hoja útil, de la cual se anexa copia. -----

**DOS.-**COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "FINANCIERA BEPENSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, constante de once hojas útiles, de la cual se anexa copia.-----

**TRES.-**COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS CON LA CUAL SE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "FINANCIERA BEPENSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, constante de veintiséis hojas útiles de la cual se anexa copia. -----

**CUATRO.-**CEDÚLA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL LICENCIADO JUAN MANUEL PONCE DÍAZ, constante de una hoja útil de la cual se anexa copia. -----

**CINCO.-** COPIA CERTIFICADA DE LA CARTA PODER CON FECHA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, constante de una hoja útil, de la cual se anexa copia.---

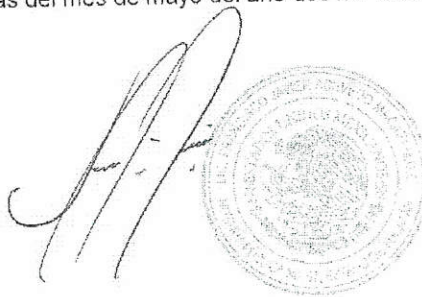
**SEIS.-** DERECHO SOBRE PAGO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, constante de una hoja útil, de la cual se anexa copia.-----

**SIETE.-** DERECHO SOBRE PAGO DE INSCRIPCIÓN, constante de una hoja útil, de la cual se anexa copia.-----



OCHO.- DERECHO SOBRE PAGO DE CALIFICACIÓN, constante de una hoja útil, de la cual se anexa copia.-----

Es conforme a la escritura matriz que se encuentra extendida, firmada y autorizada en el Tomo 20 (veinte) del Libro Quinto del protocolo abierto de la Notaría Pública Número Sesenta y Siete del Estado, que es a mi cargo y a los documentos que originales obran en el legajo respectivo del apéndice. Y a solicitud de la sociedad denominada "FINANCIERA BEPENSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA expido el primer testimonio de esta escritura constante de sesenta y cinco hojas útiles, de las cuales veintidós abarcan hasta la hoja en que termina este pie y se anexan en copia ocho documentos contenidos en cuarenta y tres hojas útiles, en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

A handwritten signature in dark ink is positioned to the left of a circular notary seal. The seal features a central emblem surrounded by text in Spanish, including 'NOTARIO PÚBLICO' and 'ESTADO DE YUCATÁN'.

Inscripción vía web inmediata

20220012255900T9

Número Único de Documento

**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

**ANTECEDENTES REGISTRALES**

| FME  | Nombre/Denominación razón social                                                                                   |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3749 | Financiera Bepensa Sociedad Anónima de Capital Variable<br>Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada |

**DATOS DE INGRESO**

| NCI          | Fecha y hora                 | Solicitante                        |
|--------------|------------------------------|------------------------------------|
| 202200122559 | 23/05/2022 05:26:35 T.CENTRO | FRANCISCO JAVIER ACEVEDO<br>MACARI |

**DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA**

| No. de documento                | Tipo de documento |
|---------------------------------|-------------------|
| 367                             | Escritura         |
| <b>Fedatario / Autoridad</b>    |                   |
| Francisco Javier Acevedo Macari |                   |

**ACTOS INSCRITOS**

| FME  | Formas precodificadas | Nombre acto                                               | Fecha de ingreso                |
|------|-----------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------------------|
| 3749 | M2-Asamblea           | Cambio de duración de la sociedad                         | 23/05/2022 05:26:35<br>T.CENTRO |
|      |                       | Renuncia de funcionarios                                  | 23/05/2022 05:26:35<br>T.CENTRO |
|      |                       | Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades | 23/05/2022 05:26:35<br>T.CENTRO |
|      |                       | Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse | 23/05/2022 05:26:35<br>T.CENTRO |

**PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD**

| Referencia de pago No. | Fecha                        | Importe    |
|------------------------|------------------------------|------------|
| N° 21771394            | 23/05/2022 05:25:50 T.CENTRO | \$1,450.00 |

**FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA**

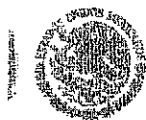
**Nombre**

Lizbeth de los Angeles Cruz Salazar

**Firma**

7377e6f859f17cf747ae4c1bec84eb59378d1133





# Registro Público de Comercio

Merida



Inscripción vía web inmediata

Número Único de Documento

## Sello digital de tiempo

Sello digital de tiempo

2022052322641.024Z

X+qouBCVbqG+p89HMLUa88P9vP9mLMqNX5uVj+RupgdxRm2F1083XVHwmcTJ3kx3Uc40wUzp dVE  
+81Qb13clEa12kFIA1oEjzUeHpLnfaMG MJNcs+6NOH6JA0QIXugJRzDeprRm+1VOPvEAa5u06T  
+iE177+5FjpM1vV4xuelkKcxnR8UzjC5Dtp2AZpfS02VKh+gg52ox4NbnQaUJ/  
uax8IPUvylE08CmpKVk5CJ/OXpJF+WmZeG8T2AcZUBfFjDnMXpavLFZQloIETrzJyJ1X2+X2AR/  
yfxmMzB/QISE+uzOGo+TpM+hAG1gqWn4NFMzXFOeGA==

## Firma

Responsable de oficina

Lizbeth de los Angeles Cruz Salazar

>24882800 BPR9JkZrfAo9Y8VDydmCZfaKws=|

SFoXO0SkN07nUZzp/Q19X/9c7PYjqBIYu/A5wqMcSnqRQjZvyZ70Qd3BCAQqG3XxUkh7w1xLSTGnE/

sREwRS89P5bT2+KIRh9TrFEu13FpFQkDBUxWT71hjCEaETInurIN0FmJTZqw8hKcuY9/d/

6o2gWEYhfU0pWgU7YSaKT9WILpxLxHg8exZ+pgmJfSaYZjIPtMWL

+qhFtHR0VdSFhImqd0Fb7ymNOz3UAcR6CKWGeEpEqKMvxtXc9i3o6SrfzPNbi/xrjWNCGOHQsAUIKXx/

ERXKJe94pxbWkrSh6SYym6H4cu/7czSECzPIVge7CBGk9LYVZUIMNFWxKW2xA==

## M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico:

3749

Por instrumento No. 367

Volumen: 20

Libro: QUINTO

De fecha:

18/05/2022

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre:

Francisco Javier Acevedo  
Macari

No.

67

Estado:

Yucatán

Municipio:

Mérida

Consta que a solicitud de:

JUAN MANUEL PONCE DIAZ

Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada:

Financiera Bepensa Sociedad Anónima de Capital Variable  
Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada

Se formalizó el acta de asamblea:

☒

General

☐

Especial

En caso de asamblea general

☐

Ordinaria

☒

Extraordinaria

De fecha:

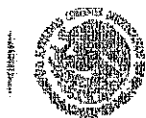
20/04/2022

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Cambio de duración de la sociedad

INDEFINIDO



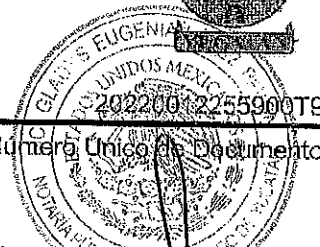


# Registro Público de Comercio

Merida

Asamblea

Número Único de Documento



| Nombre  | Primer apellido | Segundo apellido | Identificación | Cargo                                                             | Observaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------|-----------------|------------------|----------------|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ALBERTO | PONCE           | GUTIERREZ        | POGA671025M14  | PRESIDENTE/<br>VICEPRESIDENTE DEL<br>CONSEJO DE<br>ADMINISTRACION | <p>A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil seiscientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades especiales de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y un mil seiscientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Yucatán, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, y del Código Civil para el Distrito Federal entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: -----</p> <p>Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones, defensas y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente, contando los apoderados con todas las facultades establecidas en</p> |



Asamblea

Número Único de Documento

2022001225590019



| Nominación | Primer apellido | Segundo apellido | Nombre | FOLIO | FOLIO | FOLIO | FOLIO | FOLIO |
|------------|-----------------|------------------|--------|-------|-------|-------|-------|-------|
|------------|-----------------|------------------|--------|-------|-------|-------|-------|-------|

el artículo veintisiete de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes actuando en estos últimos con las facultades de un apoderado para actos de dominio en los términos del artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querrelas en materia penal, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos; otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades; este poder y las facultades antes relacionadas podrán ejercerse INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE UNO CUALESQUIERA DE LOS TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-----  
----- B)  
PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. Este poder se confiere con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley





Federal del Trabajo confiriendo a favor de los administradores y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y de los artículos dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez, un mil setecientos cuarenta y cuatro y un mil setecientos treinta del Código Civil del Estado de Yucatán, y los correlativos de éstos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas en donde se ejerce el mandato y el Código Civil para el Distrito Federal. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: a) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b) Comparecer ante las Juntas

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



# Registro Público de Comercio

Merida



Asamblea



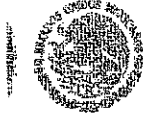
Número Único de Documento

de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Centros Federales de Conciliación y Registro Laboral. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; c) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; d) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



# Registro Público de Comercio

Merida



Asamblea

20220012255900T9

Número Único de Documento

Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades a los representantes legales patronales y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, los administradores podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral; teniendo facultades para otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades. Este poder y sus facultades antes relacionadas podrán ser ejercidas INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE UNO CUALESQUIERA DE LOS TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del artículo un mil seiscientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, y de sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Civil para el Distrito Federal. --- Con facultades para: 1) Llevar a cabo a nombre de la sociedad, cualesquiera trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dependencias de la misma, incluyendo la facultad de llevar a cabo el

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



# Registro Público de Comercio

Merida



Asamblea

Número Único de Documento

202001225590079

registro de la firma electrónica avanzada, de Inscribir a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y recoja en su oportunidad la cédula fiscal relativa que le sea expedida; así como para llevar a cabo cualesquiera trámites o diligencias ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), y ante cualesquiera otras autoridades fiscales y/o administrativas del ramo federal, estatal y municipal, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación ni salvedad alguna; incluyendo la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades, las facultades relacionadas en este inciso I) podrán ser ejercidas INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE POR UNO CUALESQUIERA DE LOS TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-----

Con facultades para: II)  
Realizar todas las operaciones y/o actividades inherentes al objeto de la Sociedad establecidos en los incisos A, B, C, D, E, F, H, I, J y K de la cláusula cuarta de los estatutos sociales, se requerirá sean ejercidas mancomunadamente POR DOS CUALESQUIERA DE LOS TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Y con facultades para: III) i) la facultad para enajenar, adquirir, ceder, transmitir, gravar, otorgar en prenda o de cualquier otra forma comprometer acciones o partes sociales de las



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



# Registro Público de Comercio

Merida



Asamblea

20220012255900T9

Número Único de Documento

cuales sea o llegare ser titular la sociedad y en general las actividades relacionadas en el inciso G de la cláusula cuarta de los estatutos; ii) ceder, vender, o enajenar activos intangibles, tales como de manera enunciativa mas no limitativa marcas, nombres comerciales, patentes, procesos invenciones y derechos de autor, y iii) para otorgar poderes a favor de terceros para representar a la sociedad en asambleas de sociedades subsidiarias, se requerirá la firma MANCOMUNADA DE LOS TRES MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

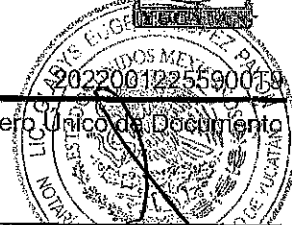
----- Para los demás actos jurídicos, las facultades y poderes para Administración de bienes otorgados en este inciso, las podrán ejercer individual e indistintamente el Presidente o uno cualquiera de los Vicepresidentes del Consejo de Administración, con la salvedad de que para los siguientes actos tendrán las limitaciones que se puntualizan a continuación:-----  
- - 1) No podrán otorgar ni tomar en arrendamiento bienes inmuebles por una renta que exceda de la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), mensuales, ni por plazos que excedan de diez años, en los casos que se exceda dicha cantidad o por un plazo mayor, se requerirá la firma mancomunada de dos cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad.-----

----- 2) Para otorgar o tomar en arrendamiento inmuebles, de los cuales sean propietarios o usufructuarios en cualquier proporción, alguno de los accionistas de la sociedad, sus respectivos descendientes en línea recta o sus respectivas cónyuges, o algún Consejero, o empleado de



| Nombre | Reservadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|        | <p>la sociedad, se requerirá la autorización previa y por escrito de los tres miembros del Consejo de Administración de la sociedad.-----</p> <p>----- Las limitaciones contenidas en los subincisos del 1) y 2), que inmediatamente preceden, no se aplicarán en el caso de que el o los inmuebles materia del arrendamiento de que se trate, sea propietaria, cualesquiera de las empresas "Fomento Corporativo Peninsular"; Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Behidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, "GF Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Spirits", Sociedad Anónima de Capital Variable o "Bepensa Motriz", Sociedad Anónima de Capital Variable, o cualquier otra empresa en las cuales cualesquiera de dichas sociedades tengan participación accionaria, directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales, a excepción de AB&amp;G Leasing de México, S.A.P.I. de C.V. cuya participación accionaria directa o indirectamente puede ser igual o mayor de un ochenta y cinco por ciento (85%). Asimismo, en todos los casos a los que se refieren los subincisos del 1) y 2), ambos inclusive, se deberá contar para poder celebrar los arrendamientos correspondientes, con un avalúo pericial que respalde la operación.-----</p> <p>----- El ejercicio de las funciones a que hace referencia el inciso J) de la cláusula trigésima segunda, se entenderán reservadas al Consejo de Administración como órgano colegiado.- D) PODER GENERAL PARA</p> |





Asamblea

Número Único de Documento

Nombre

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nombre

Calle

Colonia

TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, Poder general para otorgar, suscribir, aceptar, protestar, avalar, endosar, y en general cualesquiera de los actos relacionados con los derechos y obligaciones que deriven de toda clase de títulos y operaciones de crédito, así como para la apertura de cuentas de inversión y de cheques y para disponer y librar contra dichas cuentas, designando en su caso a las personas que en forma mancomunada giren con cargo a dichas cuentas, así como la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades, MANCOMUNADAMENTE DOS CUALESQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----

----- E) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, Poder para realizar ACTOS DE DOMINIO, para obligar solidariamente, para gravar activos de la sociedad, así como la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de estas facultades, MANCOMUNADAMENTE LOS TRES MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. Con la Excepción que para celebrar convenios transaccionales de desocupación y entrega, las facultades para actos de dominio otorgados en este inciso, las podrán ejercer individual e indistintamente uno cualquiera de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, con la salvedad de que tendrán las siguientes limitaciones:-----

----- 1) No podrán otorgar ni tomar la ocupación de bienes inmuebles cuyos frutos civiles excedan de

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



# Registro Público de Comercio

Merida



Asamblea



Número Único de Documento

\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100, moneda nacional), mensuales, ni por plazos que excedan de diez años, en los casos cuyo monto de los frutos civiles exceda la cantidad mencionado o sean por un plazo mayor de diez años, se requerirá la firma mancomunada de dos miembros del Consejo de Administración de la sociedad.-----  
----- 2) Para otorgar o tomar la ocupación de inmuebles, de los cuales sean propietarios o usufructuarios en cualquier proporción, alguno de los accionistas de la sociedad, sus respectivos descendientes en línea recta o sus respectivas cónyuges, o algún Consejero, o empleado de la sociedad, se requerirá la autorización previa y por escrito de los tres miembros del Consejo de Administración de la sociedad.----- Las limitaciones contenidas en los subincisos del 1) y 2), que inmediatamente preceden, no se aplicarán en el caso de que el o los inmuebles materia del convenio transaccional de desocupación y entrega de que se trate, sean propietarias, cualesquiera de las empresas "Fomento Corporativo Peninsular", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, "GF Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Spirts", Sociedad Anónima de Capital Variable o "Bepensa Motriz", Sociedad Anónima de Capital Variable o cualquier otra empresa en las cuales cualesquiera de dichas sociedades tengan participación accionaria, directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales, a





# Registro Público de Comercio

Merida



20220012255900T9

Asamblea

Número Único de Documento

| NOMBRE DEL DOCUMENTO |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Asamblea             | Excepción de AB&C Leasing de México, S.A.P.I. de C.V. cuya participación accionaria directa o indirectamente puede ser igual o mayor de un ochenta y cinco por ciento (85%). Asimismo, en todos los casos a los que se refieren los subincisos del 1) y 2), ambos inclusive, se deberá contar para poder celebrar los arrendamientos correspondientes, con un avalúo pericial que respalde la operación. |



- Asamblea

Número Único de Documento

2022001225590079

| Nombres y apellidos de los titulares y sus representantes |          |            |                |                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------|----------|------------|----------------|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombres y apellidos                                       | Apellido | Nombre     | Identificación | Cargo                                                             | Actuación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| JOSE LUIS ANTONIO                                         | PONCE    | MANZANILLA | POML710822G87  | VICEPRESIDENTE/<br>PRESIDENTE DEL<br>CONSEJO DE<br>ADMINISTRACIÓN | <p>A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades especiales de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y un mil setecientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Yucatán, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, y del Código Civil para el Distrito Federal entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes:</p> <p>Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones, defensas y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente, contando los apoderados con todas las facultades establecidas en</p> |



el artículo veintisiete de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes actuando en estos últimos con las facultades de un apoderado para actos de dominio en los términos del artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querelas en materia penal, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos; otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades; este poder y las facultades antes relacionadas podrán ejercerse INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE UNO CUALESQUIERA DE LOS TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-----

----- B)  
PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. Este poder se confiere con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



# Registro Público de Comercio

Merida



Asamblea

20220012255900T9

Número Único de Documento

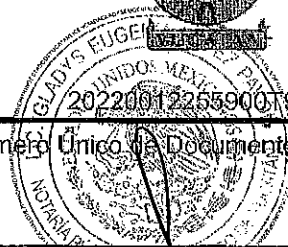
| NOMBRE | FECHA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|        | <p>Federal del Trabajo confiriendo a favor de los administradores y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y de los artículos dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez, un mil setecientos cuarenta y cuatro y un mil setecientos treinta del Código Civil del Estado de Yucatán, y los correlativos de éstos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas en donde se ejerce el mandato y el Código Civil para el Distrito Federal. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: a) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b) Comparecer ante las Juntas</p> |





# Registro Público de Comercio

Merida



2022001225590079

Número Único de Documento

Asamblea

| Nombre | Poder Judicial | Segunda Adelante | Tercera Adelante | Cuarta Adelante | Folio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------|----------------|------------------|------------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|        |                |                  |                  |                 | <p>de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Centros Federales de Conciliación y Registro Laboral. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; c) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; d) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley</p> |

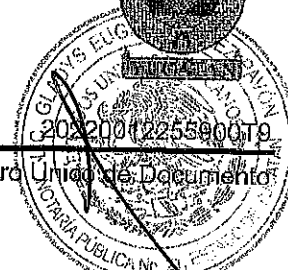
SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



# Registro Público de Comercio

Merida



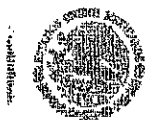
- Asamblea

Número Único de Documento

Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades a los representantes legales patronales y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, los administradores podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral; teniendo facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ítem de sus facultades. Este poder y sus facultades antes relacionadas podrán ser ejercidas INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE UNO CUALESQUIERA DE LOS TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del artículo un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, y de sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Civil para el Distrito Federal. --- Con facultades para: 1) Llevar a cabo a nombre de la sociedad, cualesquiera trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dependencias de la misma, incluyendo la facultad de llevar a cabo el

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de  
Comercio

Merida



Asamblea

20220012255900T9

Número Único de Documento

registro de la firma electrónica avanzada, de inscribir a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y recoja en su oportunidad la cédula fiscal relativa que le sea expedida; así como para llevar a cabo cualesquiera trámites o diligencias ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), y ante cualesquiera otras autoridades fiscales y/o administrativas del ramo federal, estatal y municipal, con todas las facultades generales y aún las especiales que regularan cláusula especial conforme a la Ley sin limitación ni salvedad alguna; incluyendo la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades, las facultades relacionadas en este inciso I) podrán ser ejercidas INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE POR UNO CUALESQUIERA DE LOS TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-----

Con facultades para: II) Realizar todas las operaciones y/o actividades inherentes al objeto de la Sociedad establecidos en los incisos A, B, C, D, E, F, H, I, J y K de la cláusula cuarta de los estatutos sociales, se requerirá sean ejercidas mancomunadamente POR DOS CUALESQUIERA DE LOS TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Y con facultades para: III) I) la facultad para enajenar, adquirir, ceder, transmitir, gravar, otorgar en prenda o de cualquier otra forma comprometer acciones o partes sociales de las



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

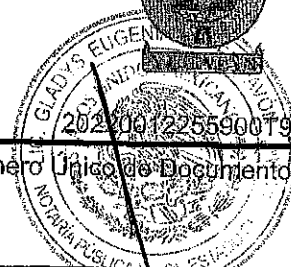


# Registro Público de Comercio

Merida

Asamblea

Número Único de Documento



Nombre

Primer apellido

Segundo apellido

R.F.C. SUR

cuales sea o llegare ser titular la sociedad y en general las actividades relacionadas en el inciso G de la cláusula cuarta de los estatutos; ii) ceder, vender, o enajenar activos intangibles, tales como de manera enunciativa mas no limitativa marcas, nombres comerciales, patentes, procesos de invención y derechos de autor, y iii) para otorgar poderes a favor de terceros para representar a la sociedad en asambleas de sociedades subsidiarias, se requerirá la firma MANCOMUNADA DE LOS TRES MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-----

----- Para los demás actos jurídicos, las facultades y poderes para Administración de bienes otorgados en este inciso, las podrán ejercer individual e indistintamente el Presidente o uno cualquiera de los Vicepresidentes del Consejo de Administración, con la salvedad de que para los siguientes actos tendrán las limitaciones que se puntualizan a continuación:-  
-- 1) No podrán otorgar ni tomar en arrendamiento bienes inmuebles por una renta que exceda de la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), mensuales, ni por plazos que excedan de diez años, en los casos que se exceda dicha cantidad o por un plazo mayor, se requerirá la firma mancomunada de dos cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad.-----

----- 2) Para otorgar o tomar en arrendamiento inmuebles, de los cuales sean propietarios o usufructuarios en cualquier proporción, alguno de los accionistas de la sociedad, sus respectivos descendientes en línea recta o sus respectivas cónyuges, o algún Consejero, o empleado de

| Nombre | Particularidades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|        | <p>la sociedad, se requerirá la autorización previa y por escrito de los tres miembros del Consejo de Administración de la sociedad.-</p> <p>----- Las limitaciones contenidas en los subincisos del 1) y 2), que inmediatamente preceden, no se aplicarán en el caso de que el o los inmuebles materia del arrendamiento de que se trate, sea propietaria, cualesquiera de las empresas "Fomento Corporativo Peninsular", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, "GF Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Spirits", Sociedad Anónima de Capital Variable o "Bepensa Motriz", Sociedad Anónima de Capital Variable, o cualquier otra empresa en las cuales cualesquiera de dichas sociedades tengan participación accionaria, directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales, a excepción de AB&amp;C Leasing de México, S.A.P.I. de C.V. cuya participación accionaria directa o indirectamente puede ser igual o mayor de un ochenta y cinco por ciento (85%). Asimismo, en todos los casos a los que se refieren los subincisos del 1) y 2), ambos inclusive, se deberá contar para poder celebrar los arrendamientos correspondientes, con un avalúo pericial que respalde la operación.-</p> <p>----- El ejercicio de las funciones a que hace referencia el inciso II) de la cláusula trigésima segunda, se entenderán reservadas al Consejo de Administración como órgano colegiado.- D) PODER GENERAL PARA</p> |



| CONTENIDO DE LOS PODERES OTORGADOS EN LOS ACTOS DE REGISTRO |                |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------|----------------|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                      | Primer delgado | Segundo delgado | Reduccion                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                                             |                |                 | <p>TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, Poder general para otorgar, suscribir, aceptar, protestar, avalar, endosar, y en general cualesquiera de los actos relacionados con los derechos y obligaciones que deriven de toda clase de títulos y operaciones de crédito, así como para la apertura de cuentas de inversión y de cheques y para disponer y librar contra dichas cuentas, designando en su caso a las personas que en forma mancomunada giren con cargo a dichas cuentas, así como la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades, MANCOMUNADAMENTE DOS CUALESQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----</p> <p>----- E) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, Poder para realizar ACTOS DE DOMINIO, para obligar solidariamente, para gravar activos de la sociedad, así como la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de estas facultades, MANCOMUNADAMENTE LOS TRES MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. Con la Excepción que para celebrar convenios transaccionales de desocupación y entrega, las facultades para actos de dominio otorgados en este inciso, las podrán ejercer individual e indistintamente uno cualquiera de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, con la salvedad de que tendrán las siguientes limitaciones:-----</p> <p>----- 1) No podrán otorgar ni tomar la ocupación de bienes inmuebles cuyos frutos civiles excedan de</p> |



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

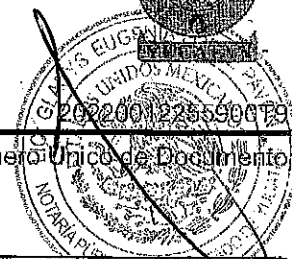


# Registro Público de Comercio

Mérida

Asamblea

Número Único de Documento



\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100, moneda nacional), mensuales, ni por plazos que excedan de diez años, en los casos cuyo monto de los frutos civiles exceda la cantidad mencionado o sean por un plazo mayor de diez años, se requerirá la firma mancomunada de dos miembros del Consejo de Administración de la sociedad.-----

2) Para otorgar o tomar la ocupación de inmuebles, de los cuales sean propietarios o usufructuarios en cualquier proporción, alguno de los accionistas de la sociedad, sus respectivos descendientes en línea recta o sus respectivas cónyuges, o algún Consejero, o empleado de la sociedad, se requerirá la autorización previa y por escrito de los tres miembros del Consejo de Administración de la sociedad.-----

Las limitaciones contenidas en los subincisos del 1) y 2), que inmediatamente proceden, no se aplicarán en el caso de que al o los inmuebles materia del convenio transaccional de desocupación y entrega de que se trate, sean propietarias, cualesquiera de las empresas "Fomento Corporativo Paninsular"; Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, "GF Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Spirits", Sociedad Anónima de Capital Variable o "Bepensa Moltriz", Sociedad Anónima de Capital Variable o cualquier otra empresa en las cuales cualesquiera de dichas sociedades tengan participación accionaria, directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales, a

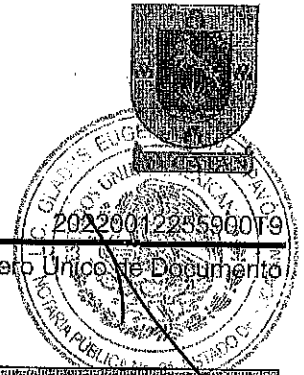


# Registro Público de Comercio

Merida

Asamblea

Número Único de Documento



| Nombre del Documento y/o Contrato que respalda | Resultados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre del Documento y/o Contrato que respalda | Resultados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                | excepción de AB&C Leasing de México, S.A.P.I. de C.V. cuya participación accionaria directa o indirectamente puede ser igual o mayor de un ochenta y cinco por ciento (85%). Asimismo, en todos los casos a los que se refieren los subincisos del 1) y 2), ambos inclusive, se deberá contar para poder celebrar los arrendamientos correspondientes, con un avalúo pericial que respalde la operación.----- |

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



# Registro Público de Comercio

Merida



Asamblea

20220012255900T9

Número Único de Documento

| NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE SE REGISTRA |        |             |                | CÓDIGO                                                            |       | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |
|--------------------------------------|--------|-------------|----------------|-------------------------------------------------------------------|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Apellido                             | Nombre | Patronímico | Identificación | Clave                                                             | Valor | Clave                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Valor |
| JUAN MANUEL                          | PONCE  | DÍAZ        | PODJ700506Q24  | VICEPRESIDENTE/<br>PRESIDENTE DEL<br>CONSEJO DE<br>ADMINISTRACIÓN |       | A).- PODER GENERAL<br>PARA PLEITOS Y<br>COBRANZAS, en los<br>términos del primer párrafo<br>del artículo dos mil<br>quintientos cincuenta y<br>cuatro del Código Civil<br>Federal, un mil setecientos<br>diez del Código Civil del<br>Estado de Yucatán y los<br>preceptos homólogos de los<br>Códigos Civiles de las<br>demás entidades<br>federativas, con todas las<br>facultades especiales de<br>acuerdo con el artículo dos<br>mil quinientos ochenta y<br>siete del Código Civil<br>Federal, y un mil setecientos<br>cuarenta y cuatro del<br>Código Civil del Estado de<br>Yucatán, y sus correlativos<br>de los Códigos Civiles de<br>las demás entidades<br>federativas de la República<br>Mexicana, y del Código Civil<br>para el Distrito Federal entre<br>las que de manera<br>enunciativa, pero no<br>limitativa, se citan las<br>siguientes: -----<br><br>Ejercitar toda clase de<br>derechos y acciones ante<br>cualquiera autoridades de<br>la Federación, de los<br>Estados, del Distrito Federal<br>y de los Municipios, ya sea<br>en jurisdicción voluntaria,<br>contenciosa o mixta y se<br>trate de autoridades civiles,<br>judiciales o administrativas o<br>bien del trabajo, sean estas<br>Juntas de Conciliación o<br>Tribunales de Arbitraje,<br>Locales o Federales;<br>contestar demandas, oponer<br>excepciones, defensas y<br>reconvenciones; someterse<br>a cualquier jurisdicción;<br>comprometer en árbitros;<br>articular y absolver<br>posiciones; recusar<br>magistrados, jueces,<br>secretarios, peritos y demás<br>personas en Derecho<br>recusables; desistirse de lo<br>principal, de sus incidentes;<br>de cualquier recurso,<br>inclusive de amparo, el que<br>podrán promover cuantas<br>veces lo estimen<br>conveniente, contando los<br>apoderados con todas las<br>facultades establecidas en |       |



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

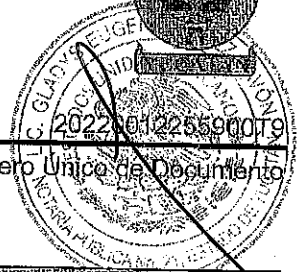


# Registro Público de Comercio

Merida

Asamblea

Número Único de Documento



el artículo veintisiete de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes actuando en estos últimos con las facultades de un apoderado para actos de dominio en los términos del artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querrelas en materia penal, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos; otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades; este poder y las facultades antes relacionadas podrán ejercerse INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE UNO CUALESQUIERA DE LOS TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-----  
----- B)  
PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. Este poder se confiere con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de  
Comercio

Merida



Asamblea

20220012255900T9

Número Único de Documento

Federal del Trabajo confiriendo a favor de los administradores y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y de los artículos dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez, un mil setecientos cuarenta y cuatro y un mil setecientos treinta del Código Civil del Estado de Yucatán, y los correlativos de éstos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas en donde se ejerce el mandato y el Código Civil para el Distrito Federal. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: a) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiera el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b) Comparecer ante las Juntas

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de  
Comercio

Merida



Asamblea

Número Único de Documento



de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Centros Federales de Conciliación y Registro Laboral. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; c) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; d) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



# Registro Público de Comercio

Merida



20220012255900T9

Asamblea

Número Único de Documento

Federal del Trabajo.  
Asimismo, se confieren facultades a los representantes legales patronales y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, los administradores podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral; teniendo facultades para otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades. Este poder y sus facultades antes relacionadas podrán ser ejercidas INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE UNO CUALESQUIERA DE LOS TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del artículo un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, y de sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Civil para el Distrito Federal. - - - Con facultades para: l) Llevar a cabo a nombre de la sociedad, cualesquiera trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dependencias de la misma, incluyendo la facultad de llevar a cabo el

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



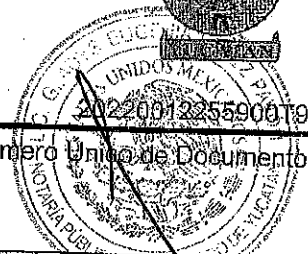
# Registro Público de Comercio

Merida



Asamblea

Número Único de Documento



| Nombre | Párrafo | Segundo párrafo | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------|---------|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|        |         |                 | <p>registro de la firma electrónica avanzada, de inscribir a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y recoja en su oportunidad la cédula fiscal relativa que le sea expedida; así como para llevar a cabo cualesquiera trámites o diligencias ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), y ante cualesquiera otras autoridades fiscales y/o administrativas del ramo federal, estatal y municipal, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación ni salvedad alguna; incluyendo la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades, las facultades relacionadas en este inciso I) podrán ser ejercidas INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE POR UNO CUALESQUIERA DE LOS TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-----</p> <p>Con facultades para: II) Realizar todas las operaciones y/o actividades inherentes al objeto de la Sociedad establecidos en los incisos A, B, C, D, E, F, H, I, J y K de la cláusula cuarta de los estatutos sociales, se requerirá sean ejercidas mancomunadamente POR DOS CUALESQUIERA DE LOS TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Y con facultades para: III) i) la facultad para enajenar, adquirir, ceder, transmitir, gravar, otorgar en prenda o de cualquier otra forma comprometer acciones o partes sociales de las</p> |



# Registro Público de Comercio

Merida



20220012255900T9

Asamblea

Número Único de Documento

cuales sea o llegare ser titular la sociedad y en general las actividades relacionadas en el inciso G de la cláusula cuarta de los estatutos; ii) ceder, vender, o enajenar activos intangibles, tales como de manera enunciativa mas no limitativa marcas, nombres comerciales, patentes, procesos invenciones y derechos de autor, y iii) para otorgar poderes a favor de terceros para representar a la sociedad en asambleas de sociedades subsidiarias, se requerirá la firma MANCOMUNADA DE LOS TRES MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-----

----- Para los demás actos jurídicos, las facultades y poderes para Administración de bienes otorgados en este inciso, las podrán ejercer individual o indistintamente el Presidente o uno cualquiera de los Vicepresidentes del Consejo de Administración, con la salvedad de que para los siguientes actos tendrán las limitaciones que se puntualizan a continuación:-----  
-- 1) No podrán otorgar ni tomar en arrendamiento bienes inmuebles por una renta que exceda de la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), mensuales, ni por plazos que excedan de diez años, en los casos que se exceda dicha cantidad o por un plazo mayor, se requerirá la firma mancomunada de dos cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad.-----

----- 2) Para otorgar o tomar en arrendamiento inmuebles, de los cuales sean propietarios o usufructuarios en cualquier proporción, alguno de los accionistas de la sociedad, sus respectivos descendientes en línea recta o sus respectivas cónyuges, o algún Consejero, o empleado de



página 31 de 56

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



# Registro Público de Comercio

Merida



Asamblea

20220012255900T9

Número Único de Documento

| Nombre | Circunscripción | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|        |                 | <p>TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, Poder general para otorgar, suscribir, aceptar, protestar, avalar, endosar, y en general cualesquiera de los actos relacionados con los derechos y obligaciones que deriven de toda clase de títulos y operaciones de crédito, así como para la apertura de cuentas de inversión y de cheques y para disponer y librar contra dichas cuentas, designando en su caso a las personas que en forma mancomunada giren con cargo a dichas cuentas, así como la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades, MANCOMUNADAMENTE DOS CUALESQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----</p> <p>----- E) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, Poder para realizar ACTOS DE DOMINIO, para obligar solidariamente, para gravar activos de la sociedad, así como la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de estas facultades, MANCOMUNADAMENTE LOS TRES MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. Con la Excepción que para celebrar convenios transaccionales de desocupación y entrega, las facultades para actos de dominio otorgados en este inciso, las podrán ejercer individual e indistintamente uno cualquiera de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, con la salvedad de que tendrán las siguientes limitaciones:-----</p> <p>----- 1) No podrán otorgar ni tomar la ocupación de bienes inmuebles cuyos frutos civiles excedan de</p> |



# Registro Público de Comercio

Merida

Asamblea



Número Único de Documento

2022001225590019

| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Capital                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------|-----------------|------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|        |                 |                  |          | <p>\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100, moneda nacional), mensuales, ni por plazos que excedan de diez años, en los casos cuyo monto de los frutos civiles exceda la cantidad mencionado o sean por un plazo mayor de diez años, se requerirá la firma mancomunada de dos miembros del Consejo de Administración de la sociedad.-----</p> <p>2) Para otorgar o tomar la ocupación de inmuebles, de los cuales sean propietarios o usufructuarios en cualquier proporción, alguno de los accionistas de la sociedad, sus respectivos descendientes en línea recta o sus respectivas cónyuges, o algún Consejero; o empleado de la sociedad, se requerirá la autorización previa y por escrito de los tres miembros del Consejo de Administración de la sociedad.-----</p> <p>Las limitaciones contenidas en los subincisos del 1) y 2), que inmediatamente preceden, no se aplicarán en el caso de que el o los inmuebles materia del convenio transaccional de desocupación y entrega de que se trate, sean propietarias, cualesquiera de las empresas "Fomento Corporativo Peninsular", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, "GF Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Spirits", Sociedad Anónima de Capital Variable o "Bepensa Motriz", Sociedad Anónima de Capital Variable o cualquier otra empresa en las cuales cualesquiera de dichas sociedades tengan participación accionaria, directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales, a</p> |





# Registro Público de Comercio

Merida



Asamblea

20220012255900T9

Número Único de Documento

| Nombres y Apellidos de los Titulares y Suplentes |       |            |               |                                                | Observaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |
|--------------------------------------------------|-------|------------|---------------|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| RICARDO ANTONIO                                  | PONCE | GUTIERREZ  | POGR700622AB2 | SUPLENTE DE ALBERTO PONCE GUTIERREZ            | excepción de AB&G Leasing de México, S.A.P.I. de C.V. cuya participación accionaria directa o indirectamente puede ser igual o mayor de un octenta y cinco por ciento (85%). Asimismo, en todos los casos a los que se refieren los subincisos del 1) y 2), ambos inclusive, se deberá contar para poder celebrar los arrendamientos correspondientes, con un avalúo pericial que respalde la operación.-----                                                      |  |
| PEDRO IGNACIO                                    | PONCE | MANZANILLA | POMP7306033J9 | SUPLENTE DE JOSE LUIS ANTONIO PONCE MANZANILLA | Cargo que ejercerá en caso de muerte, incapacidad o por ausencia del titular quienes tendrán voz y voto cuando se encuentren supliendo a los Consejeros Titulares y, tendrán voz pero no voto cuando se encuentren en sesiones en las que estén presentes los Consejeros Titulares; en el entendido de que para poder actuar por ausencia, de un Consejero Titular, se requerirá la autorización por escrito del Consejero Titular a favor del Consejero Suplente. |  |

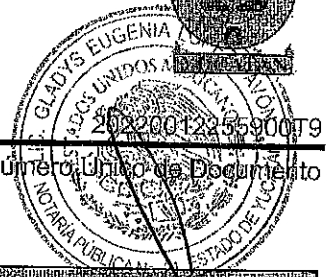
SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



# Registro Público de Comercio

Merida



Asamblea

Número Único de Documento

| NOMINACIÓN DE CONSEJEROS SUPLENTE Y SUS SUPLENTE |          |                  |              |                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |
|--------------------------------------------------|----------|------------------|--------------|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Nombre                                           | Apellido | Segundo apellido | R.F.C.       | Cargo                              | Funciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |
| FERNANDO JOSÉ                                    | PONCE    | DÍAZ             | PDF640727M54 | SUPLENTE DE JUAN MANUEL PONCE DÍAZ | Cargo que ejercerá en caso de muerte, incapacidad o por ausencia del titular quienes tendrán voz y voto cuando se encuentren supliendo a los Consejeros Titulares y, tendrán voz pero no voto cuando se encuentren en sesiones en las que estén presentes los Consejeros Titulares; en el entendido de que para poder actuar por ausencia, de un Consejero Titular, se requerirá la autorización por escrito del Consejero Titular a favor del Consejero Suplente. |  |



# Registro Público de Comercio

Merida



Asamblea

20220012255900T9

Número Único de Documento

| NOMBRE DEL REGISTRO |         |          |                  | NOMBRE DEL REGISTRO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |
|---------------------|---------|----------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| JOSÉ JUAN           | VÁZQUEZ | BASALDÚA | DIRECTOR GENERAL | A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades especiales de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y un mil setecientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Yucatán, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, y del Código Civil para el Distrito Federal entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: -----                                                                                                 |  |
|                     |         |          |                  | Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trata de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones, defensas y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente, contando los apoderados con todas las facultades establecidas en |  |





# Registro Público de Comercio

Merida

Asamblea

Número Único de Documento



el artículo veintiseis de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes actuando en estos últimos con las facultades de un apoderado para actos de dominio en los términos del artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querrelas en materia penal, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos; otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades; este poder y las facultades antes relacionadas podrán ejercerse INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL O EL DIRECTOR, con la excepción de que cuando trate de otorgar desistimientos, otorgar el perdón en materia penal, incluyendo otorgar y revocar poderes respecto de dichas facultades, se requerirá la firma mancomunada del Director General y Director.-

----- B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. Este poder se confiere con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y



cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo a favor de los administradores y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y de los artículos dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez, un mil setecientos cuarenta y cuatro y un mil setecientos treinta del Código Civil del Estado de Yucatán, y los correlativos de éstos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato y el Código Civil para el Distrito Federal. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: a) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera



# Registro Público de Comercio

Merida

Asamblea

Número Único de Documento



de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Centros Federales de Conciliación y Registro Laboral. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; c) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; d) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado





ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades a los representantes legales patronales y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, los administradores podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral; teniendo facultades para otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades. Este poder y sus facultades antes relacionadas podrán ser ejercidas INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL O EL DIRECTOR.-----

----- C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del artículo un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, y de sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Civil para el Distrito Federal. --- Las facultades para ejercer las funciones que para tal efecto se



Número Único de Documento

establecen en la Ley de Instituciones de Crédito y relacionadas con las disposiciones de carácter general aplicables a su régimen jurídico como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, serán ejercidas por el DIRECTOR GENERAL o el DIRECTOR individualmente e indistintamente.-----

----- Con facultades para realizar cualesquiera trámites ante la Secretaría de Hacienda y dependencias de la misma, incluyendo la facultad de llevar a cabo el registro de la firma electrónica avanzada, de inscribir a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y recaja en su oportunidad la cédula fiscal relativa que le sea expedida; así como para llevar a cabo cualesquiera trámites o diligencias ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), y ante cualesquiera otras autoridades fiscales y/o administrativas del ramo federal, estatal y municipal, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación ni salvedad alguna; facultades que serán ejercidas por el DIRECTOR GENERAL o el DIRECTOR individualmente e indistintamente.-----

----- El DIRECTOR GENERAL o el DIRECTOR dentro de las facultades de este poder general para actos de Administración tendrán las siguientes excepciones y limitaciones



en las cuales no podrán  
representar a la sociedad: -

----- i) Enajenar,  
adquirir, ceder, transmitir,  
gravar, otorgar en prenda o  
de cualquier otra forma  
comprometer acciones o  
partes sociales de las  
cuales sea o llegare ser  
titular la sociedad; -----

----- ii) Ceder, vender, o  
enajenar activos intangibles,  
tales como de manera  
enunciativa mas no  
limitativa marcas, nombres  
comerciales, patentes,  
procesos invenciones y  
derechos de autor; -----

----- iii) Para otorgar poderes a  
favor de terceros para  
representar a la sociedad en  
asambleas de sociedades  
subsidiarias; -----

----- iv) Celebrar contratos de  
crédito y contratos de  
arrendamiento financiero; -----

----- v) Aceptar,  
avaluar y suscribir títulos de  
crédito y para la apertura de  
cuentas de cheques y de  
inversión, en términos del  
artículo noveno de la Ley  
General de Título y  
Operaciones de Crédito; -----

----- vi) Suscribir títulos de  
crédito, tomar y otorgar  
créditos o capitales en  
préstamo, ni otorgar avales  
o garantías por la sociedad  
o a favor de terceros; -----

----- vii) En  
general, no pueden celebrar  
las operaciones y  
actividades relacionadas en  
los incisos A, B, C, E, F, G,  
H e I de la cláusula cuarta  
de los estatutos relativa al  
objeto de la sociedad. -----

----- Para los demás actos  
jurídicos, las facultades y  
poderes para Administración  
de bienes otorgados en este  
Inciso, las podrán ejercer  
individual e indistintamente  
el Director General o  
Director, con la salvedad de





Asamblea



que para los siguientes  
actos tendrán las  
limitaciones que se  
puntualizan a continuación:

1) No podrán otorgar ni  
tomar en arrendamiento  
bienes inmuebles por una  
renta que exceda de la  
cantidad de \$100,000.00  
(cien mil pesos 00/100  
moneda nacional),  
mensuales, ni por plazos  
que excedan de diez años,  
en los casos que se exceda  
dicha cantidad o por un  
plazo mayor, se requerirá la  
firma mancomunada de dos  
cualesquiera de los  
miembros del Consejo de  
Administración de la  
sociedad.

2) Para otorgar o tomar en  
arrendamiento inmuebles,  
de los cuales sean  
propietarios o usufructuarios  
en cualquier proporción,  
alguna de los accionistas de  
la sociedad, sus respectivos  
descendientes en línea  
recta o sus respectivas  
cónyuges, o algún  
Consejero, o empleado de  
la sociedad, se requerirá la  
autorización previa y por  
escrito de los tres miembros  
del Consejo de  
Administración de la  
sociedad.

Las limitaciones contenidas  
en los subincisos del 1) y 2),  
que inmediatamente  
preceden, no se aplicarán  
en el caso de que el o los  
inmuebles materia del  
arrendamiento de que se  
trate, sea propiedad,  
cualesquiera de las  
empresas "Fomento  
Corporativo Peninsular";  
Sociedad Anónima de  
Capital Variable, "Bepensa  
Bebidas", Sociedad  
Anónima de Capital  
Variable, "Bepensa  
Industrial", Sociedad  
Anónima de Capital  
Variable, "GF Bepensa",  
Sociedad Anónima de  
Capital Variable, "Bepensa  
Spirits", Sociedad Anónima  
de Capital Variable o  
"Bepensa Motriz", Sociedad



| Anonimato de las acciones y participaciones | Participaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                             | <p>Anónima de Capital Variable, o cualquier otra empresa en las cuales cualesquiera de dichas sociedades tengan participación accionaria, directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales, a excepción de AB&amp;C Leasing de México, S.A.P.I. de C.V. cuya participación accionaria directa o indirectamente puede ser igual o mayor de un ochenta y cinco por ciento (85%). Asimismo, en todos los casos a los que se refieren los subincisos del 1) y 2), ambos inclusive, se deberá contar para poder celebrar los arrendamientos correspondientes, con un avalúo pericial que respalde la operación.-----</p> |

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

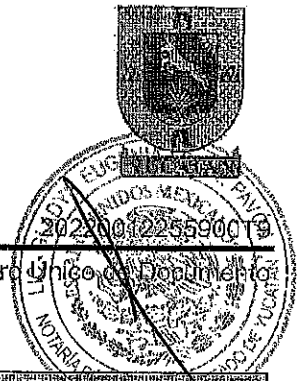


# Registro Público de Comercio

Merida

Asamblea

Número Único de Documento



| Nombre        | Primer apellido | Segundo apellido | Procedencia   | Categoría | Facultades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------|-----------------|------------------|---------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PABLO ENRIQUE | ROMERO          | GONZÁLEZ         | ROGP7410144J3 | DIRECTOR  | <p>A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades especiales de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y un mil setecientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Yucatán, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, y del Código Civil para el Distrito Federal entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: -----</p> <p>Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones, defensas y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente, contando los apoderados con todas las facultades establecidos en</p> |



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



# Registro Público de Comercio

Merida



Asamblea

20220012255900T9

Número Único de Documento

el artículo veintisiete de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes actuando en estos últimos con las facultades de un apoderado para actos de dominio en los términos del artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querrelas en materia penal, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos; otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades; este poder y las facultades antes relacionadas podrán ejercerse INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL O EL DIRECTOR, con la excepción de que cuando trate de otorgar desistimientos, otorgar el perdón en materia penal, incluyendo otorgar y revocar poderes respecto de dichas facultades, se requerirá la firma mancomunada del Director General y Director.

----- B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. Este poder se confiere con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



# Registro Público de Comercio

Merida

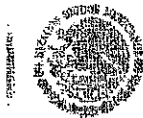
Asamblea



Número Único de Documento

20220012255900T9

cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiando a favor de los administradores y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y de los artículos dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal; un mil setecientos diez, un mil setecientos cuarenta y cuatro y un mil setecientos treinta del Código Civil del Estado de Yucatán, y los correlativos de éstos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato y el Código Civil para el Distrito Federal. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: a) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera



de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Centros Federales de Conciliación y Registro Laboral. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; c) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; d) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



# Registro Público de Comercio

Merida



Asamblea

Número Único de Documento



ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades a los representantes legales patronales y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, los administradores podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral; teniendo facultades para otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades. Este poder y sus facultades antes relacionadas podrán ser ejercidas INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL O EL DIRECTOR.-----

----- C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del artículo un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, y de sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Civil para el Distrito Federal. --- Las facultades para ejercer las funciones que para tal efecto se





| Norma | Contenido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|       | <p>establecen en la Ley de Instituciones de Crédito y relacionadas con las disposiciones de carácter general aplicables a su régimen jurídico como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, serán ejercidas por el DIRECTOR GENERAL o el DIRECTOR individualmente e indistintamente.</p> <p>-----</p> <p>----- Con facultades para realizar cualesquiera trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dependencias de la misma, incluyendo la facultad de llevar a cabo el registro de la firma electrónica avanzada, de inscribir a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y recaja en su oportunidad la cédula fiscal relativa que le sea expedida; así como para llevar a cabo cualesquiera trámites o diligencias ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), y ante cualesquiera otras autoridades fiscales y/o administrativas del ramo federal, estatal y municipal, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación ni salvedad alguna; facultades que serán ejercidas por el DIRECTOR GENERAL o el DIRECTOR individualmente e indistintamente.</p> <p>-----</p> <p>----- El DIRECTOR GENERAL o el DIRECTOR dentro de las facultades de este poder general para actos de Administración tendrán las siguientes excepciones y limitaciones</p> |

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



# Registro Público de Comercio

Merida



Asamblea

Número Único de Documento



en las cuales no podrán  
representar a la sociedad: -

----- i) Enajenar,  
adquirir, ceder, transmitir,  
gravar, otorgar en prenda o  
de cualquier otra forma  
comprometer acciones o  
partes sociales de las  
cuales sea o llegare ser  
titular la sociedad; -----

----- ii) Ceder, vender, o  
enajenar activos intangibles,  
tales como de manera  
enunciativa mas no  
limitativa marcas, nombres  
comerciales, patentes,  
procesos invenciones y  
derechos de autor; -----

----- iii) Para otorgar poderes a  
favor de terceros para  
representar a la sociedad en  
asambleas de sociedades  
subsidiarias; -----

----- iv) Celebrar contratos de  
crédito y contratos de  
arrendamiento financiero; -----

----- v) Aceptar,  
avalar y suscribir títulos de  
crédito y para la apertura de  
cuentas de cheques y de  
inversión, en términos del  
artículo noveno de la Ley  
General de Título y  
Operaciones de Crédito; -----

----- vi) Suscribir títulos de  
crédito, tomar y otorgar  
créditos o capitales en  
préstamo, ni otorgar avales  
o garantías por la sociedad  
o a favor de terceros; -----

----- vii) En  
general, no pueden celebrar  
las operaciones y  
actividades relacionadas en  
los incisos A, B, C, E, F, G,  
H e I de la cláusula cuarta  
de los estatutos relativa al  
objeto de la sociedad. -----

----- Para los demás actos  
jurídicos, las facultades y  
poderes para Administración  
de bienes otorgados en este  
inciso, las podrán ejercer  
individual e indistintamente  
el Director General o  
Director, con la salvedad de



# Registro Público de Comercio

Merida



Asamblea

20220012255900T9

Número Único de Documento

que para los siguientes  
actos tendrán las  
limitaciones que se  
puntualizan a continuación:-

1) No podrán otorgar ni  
tomar en arrendamiento  
bienes inmuebles por una  
renta que exceda de la  
cantidad de \$100,000.00  
(cien mil pesos 00/100  
moneda nacional),  
mensuales, ni por plazos  
que excedan de diez años,  
en los casos que se exceda  
dicha cantidad o por un  
plazo mayor, se requerirá la  
firma mancomunada de dos  
cualquiera de los  
miembros del Consejo de  
Administración de la  
sociedad.-

2) Para otorgar o tomar en  
arrendamiento inmuebles,  
de los cuales sean  
propietarios o usufructuarios  
en cualquier proporción,  
alguno de los accionistas de  
la sociedad, sus respectivos  
descendientes en línea  
recta o sus respectivas  
cónyuges, o algún  
Consejero, o empleado de  
la sociedad, se requerirá la  
autorización previa y por  
escrito de los tres miembros  
del Consejo de  
Administración de la  
sociedad.-

Las limitaciones contenidas  
en los subincisos del 1) y 2),  
que inmediatamente  
preceden, no se aplicarán  
en el caso de que el o los  
inmuebles materia del  
arrendamiento de que se  
trate, sea propiedad,  
cualquiera de las  
empresas "Fomento  
Corporativo Peninsular",  
Sociedad Anónima de  
Capital Variable, "Bepensa  
Bebidas", Sociedad  
Anónima de Capital  
Variable, "Bepensa  
Industrial", Sociedad  
Anónima de Capital  
Variable, "GF Bepensa",  
Sociedad Anónima de  
Capital Variable, "Bepensa  
Spirits", Sociedad Anónima  
de Capital Variable o  
"Bepensa Motriz", Sociedad

Asamblea

Número Único de Documento

20220912255900T9

| Nombre | Razón Social | Sede Social | Proceder | Calificación | Firma                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------|--------------|-------------|----------|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|        |              |             |          |              | <p>Anónima de Capital Variable, o cualquier otra empresa en las cuales cualesquiera de dichas sociedades tengan participación accionaria, directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales, a excepción de AB&amp;C Leasing de México, S.A.P.I. de C.V. cuya participación accionaria directa o indirectamente puede ser igual o mayor de un ochenta y cinco por ciento (85%). Asimismo, en todos los casos a los que se refieren los subincisos del 1) y 2), ambos inclusive, se deberá contar para poder celebrar los arrendamientos correspondientes, con un avalúo pericial que respalde la operación.-----</p> |

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 194 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

EN EL CUARTO PUNTO DEL ORDEL DEL DÍA SE ACORDO AMPLIAR EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD, MISMO QUE ACTUALMENTE ES DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS, PARA QUE A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA EL DICHO PLAZO SEA POR TIEMPO INDEFINIDO, DEBIÉNDOSE EN CONSECUENCIA MODIFICAR LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. EN EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA ASAMBLEA POR UNANIMIDAD SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PARA QUEDAR REDACTADA A PARTIR DEL DÍA DE HOY DE LA SIGUIENTE MANERA:----- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- EL ADMINISTRADOR ÚNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SEGÚN EL CASO, TENDRÁN LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA ADMINISTRAR LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, CON TODAS LAS FACULTADES DE UN APODERADO GENERAL PARA ADMINISTRACIÓN DE BIENES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO Y PARA TODA CLASE DE ASUNTOS JUDICIALES, COMPRENDIENDO PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y MIL SETECIENTOS DIEZ DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS PRECEPTOS HOMÓLOGOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA. DE UNA MANERA ENUNCIATIVA, NO LIMITATIVA, EL ADMINISTRADOR ÚNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN SU CASO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y ATRIBUCIONES: A).- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS PARTICULARES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES, LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS, INCLUYENDO LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ASÍ COMO ÁRBITROS, ARBITRADORES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS; B).- INTENTAR Y DESISTIRSE DE TODA CLASE DE INSTANCIAS, RECURSOS Y JUICIOS, INCLUSIVE DEL CONSTITUCIONAL DE AMPARO; PRESENTAR QUERELLAS Y OTORGAR PERDÓN EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; C).-



CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; D).- ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES Y DESAHOGAR EN TODAS SUS FASES LA PRUEBA DE CONFESIÓN; E).- LLEVAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODAS LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO LABORAL; F).- NOMBRAR Y REMOVER A LOS DIRECTORES, GERENTES, SUBGERENTES Y DEMÁS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, FIJÁNDOLES SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES, CONFERIR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, ACEPTAR RENUNCIAS DE GERENTES, APODERADOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD; G).- HACER Y RECIBIR PAGOS; H).- ACEPTAR, OTORGAR, SUSCRIBIR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, AVALAR Y EN GENERAL, EFECTUAR CUALQUIER OTRO ACTO RELACIONADO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE TODA CLASE DE TÍTULOS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO; I).- EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; DETERMINAR LOS ASUNTOS QUE HAYA NECESIDAD DE TRATAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y HACER QUE SE INCLUYAN LOS PUNTOS QUE CONSIDERE PERTINENTES EN EL ORDEN DEL DÍA DE LAS ASAMBLEAS QUE NO FUEREN CONVOCADAS POR SU INICIATIVA; J).- EJERCER COMO ÓRGANO COLEGIADO LAS FUNCIONES QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLECEN EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y REGULACIONES RELACIONADAS CON LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A SU RÉGIMEN JURÍDICO COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, ESPECIALMENTE, DE UNA MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA: I. APROBAR LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN IMPLEMENTAR MEDIDAS DE CONTROL PARA IDENTIFICAR, EVALUAR Y LIMITAR DE MANERA OPORTUNA LOS RIESGOS EN EL OTORGAMIENTO DE LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS FINANCIEROS QUE LA SOCIEDAD OFREZCA, II. APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD, III. DELIMITAR LAS DIFERENTES FUNCIONES, ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS ENTRE LOS DISTINTOS ÓRGANOS, ÁREAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS FUNCIONALES Y PERSONAL DE OPERACIÓN Y DE APOYO DE LA SOCIEDAD, IV. APROBAR EL PERFIL DE RIESGO DESEADO PARA LA SOCIEDAD, EL MARCO PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, LOS LÍMITES DE EXPOSICIÓN AL RIESGO, LOS NIVELES DE TOLERANCIA AL RIESGO Y LOS MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE CORRECCIÓN, ASÍ COMO LOS PLANES DE CONTINGENCIA Y DE FINANCIAMIENTO DE CONTINGENCIA, PUDIENDO DELEGAR AL COMITÉ DE RIESGOS DICHAS FUNCIONES, V. APROBAR LA INTEGRACIÓN DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS FUNCIONALES, COMITÉS, FUNCIONARIOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DE ADMINISTRAR Y GESTIONAR LOS RIESGOS DE LA SOCIEDAD, VI. CONOCER RESPECTO DE LOS RESULTADOS DE LAS METODOLOGÍAS IMPLEMENTADAS EN LA SOCIEDAD PARA LA IDENTIFICACIÓN, MEDICIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS DISTINTOS RIESGOS A LOS QUE ESTÁ EXPUESTA, VII. APROBAR, NOMBRAR, DESIGNAR, RATIFICAR Y REMOVER LOS DISTINTOS ÓRGANOS FUNCIONALES, COMITÉS, Y FUNCIONARIOS RELACIONADOS, DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, CON LAS ACTIVIDADES QUE REGULAN LA OPERACIÓN DE LA ENTIDAD, ENTRE ELLOS, EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, COMITÉ DE AUDITORÍA, COMITÉ DE CRÉDITO MAYOR, COMITÉ DE CRÉDITO MENOR, COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y CONTROL INCLUYENDO EL NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y SU SUPLENTE, COMITÉ DE REMUNERACIÓN, ENTRE OTROS Y TODOS LOS QUE DESIGNE DE TIEMPO EN TIEMPO, MEDIANTE ACTA DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; K) EN GENERAL LAS DEMÁS QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON ESTOS ESTATUTOS SOCIALES Y CON LA LEY Y QUE NO ESTUVIEREN RESERVADAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO Y EL USO DE LA FIRMA SOCIAL SE LLEVARÁN POR LOS CONSEJEROS EN FORMA QUE DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CON LAS FACULTADES QUE LES OTORQUE.-----EN EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA POR UNANIMIDAD DE LOS VOTOS PRESENTES SE ACEPTO LA RENUNCIA DEL SEÑOR JOSE LUIS PONCE GARCIA A SU PARTICIPACIÓN COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. EN EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, POR UNANIMIDAD DE LOS VOTOS PRESENTES SE ACEPTO LA RENUNCIA DEL SEÑOR JOSE LUIS ANTONIO PONCE MANZANILLA A SU CARGO DE SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EN EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA POR UNANIMIDAD DE LOS VOTOS PRESENTES, SE ACORDÓ: PRIMERO: SE APRUEBA QUE LA SOCIEDAD SIGA SIENDO ADMINISTRADA A TRAVÉS DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE Y DOS VICEPRESIDENTES, ACORDÁNDOSE DE IGUAL FORMA QUE LOS CITADOS CONSEJEROS TITULARES CUENTEN CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PARA EL CASO DE MUERTE, INCAPACIDAD O POR AUSENCIA, EN

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



## Registro Público de Comercio

Merida



Asamblea

Número Único de Documento

EL ENTENDIDO DE QUE PARA PODER ACTUAR POR AUSENCIA DE UN CONSEJERO TITULAR, SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL CONSEJERO TITULAR.-

SEGUNDO: SE APRUEBA RATIFICAR A LOS SEÑORES ALBERTO PONCE GUTIÉRREZ Y JUAN MANUEL PONCE DÍAZ, EN SUS CARGOS DE PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SEGÚN EL EJERCICIO SOCIAL QUE CORRESPONDA, NOMBRANDO DE IGUAL FORMA COMO NUEVO INTEGRANTE DE DICHO CONSEJO AL SEÑOR JOSÉ LUIS ANTONIO PONCE MANZANILLA, CON EL CARGO QUE EJERCERÁ DE CONFORMIDAD A LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA, RATIFICANDO DE IGUAL FORMA COMO CONSEJEROS SUPLENTE A LOS SEÑORES FERNANDO JOSÉ PONCE DÍAZ Y RICARDO ANTONIO PONCE GUTIÉRREZ, Y SE DESIGNA COMO NUEVO SUPLENTE AL SEÑOR PEDRO IGNACIO PONCE MANZANILLA; CARGOS QUE DURANTE EL EJERCICIO SOCIAL CORRIDO DE LA FECHA DE FIRMA DE LA PRESENTE ACTA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD QUEDARÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE

| MANERA:-----                       | CARGO                          | TITULAR                         | SUPLENTE                    |
|------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|
| PRESIDENTE                         | ALBERTO PONCE GUTIÉRREZ        | RICARDO ANTONIO PONCE GUTIERREZ | VICEPRESIDENTE              |
| JOSÉ LUIS ANTONIO PONCE MANZANILLA | PEDRO IGNACIO PONCE MANZANILLA | VICEPRESIDENTE                  | JUAN                        |
| MANUEL PONCE DÍAZ                  | FERNANDO JOSÉ PONCE DÍAZ       | SECRETARIO                      | JOSE MARIA CASARES CAMARA.- |

----- EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INGENIERO JOSÉ MARÍA CASARES CÁMARA CONTINUARÁ EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO SIN FORMAR PARTE DEL PROPIO CONSEJO Y, DURARÁ EN SU CARGO INDEFINIDAMENTE.-

--- LA ASAMBLEA TOMA COMO ACUERDO, QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ANTERIORMENTE NOMBRADO DURARÁ EN SU CARGO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS Y, A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO Y HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SERÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:-----

| TITULAR          | CARGO          | SUPLENTE                           |
|------------------|----------------|------------------------------------|
| PONCE MANZANILLA | PRESIDENTE     | JOSÉ LUIS ANTONIO PONCE MANZANILLA |
| PONCE DÍAZ       | VICEPRESIDENTE | JUAN MANUEL PONCE DÍAZ             |
| PONCE GUTIÉRREZ  | VICEPRESIDENTE | FERNANDO JOSÉ PONCE DÍAZ           |
| CAMARA.-         | SECRETARIO     | RICARDO ANTONIO PONCE GUTIERREZ    |

----- Y, PARA EL EJERCICIO SOCIAL CORRIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD QUEDARÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:-----

| SUPLENTE                                          | CARGO          | TITULAR                                 |
|---------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------|
| PONCE DÍAZ                                        | PRESIDENTE     | FERNANDO JOSÉ PONCE DÍAZ                |
| PONCE GUTIÉRREZ                                   | VICEPRESIDENTE | VICEPRESIDENTE: JOSÉ LUIS ANTONIO       |
| PONCE MANZANILLA - PEDRO IGNACIO PONCE MANZANILLA | SECRETARIO     | SECRETARIO: JOSÉ MARIA CASARES CAMARA.- |

----- ASIMISMO, SE ACUERDA QUE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN ANTES NOMBRADOS, SE IRÁN ALTERNANDO EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS POR PERÍODOS ANUALES, ES DECIR QUE PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD SE CONFORMARÁ POR EL QUE OCUPA LA PRESIDENCIA EL LICENCIADO ALBERTO PONCE GUTIÉRREZ Y EL SIGUIENTE EJERCICIO SOCIAL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE OCUPA LA PRESIDENCIA EL LICENCIADO LIC. JOSÉ LUIS ANTONIO PONCE MANZANILLA Y, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISIETE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SERÁ EL QUE OCUPA LA PRESIDENCIA JUAN MANUEL PONCE DÍAZ Y, ASÍ SUCESIVAMENTE, TODO LO ANTERIOR SIN NECESIDAD DE CELEBRAR UNA NUEVA ASAMBLEA.-

----- TERCERO: ACTO SEGUIDO Y EN VIRTUD DE QUE LOS SEÑORES JOSÉ LUIS ANTONIO PONCE MANZANILLA, JUAN MANUEL PONCE DÍAZ, ALBERTO PONCE GUTIÉRREZ, PEDRO IGNACIO PONCE MANZANILLA, FERNANDO JOSÉ PONCE DÍAZ, RICARDO ANTONIO PONCE GUTIÉRREZ, Y JOSÉ MARÍA CASARES CÁMARA, SE ENCUENTRAN PRESENTES EN ESTA ASAMBLEA, PROCEDIERON EN ESTE ACTO A ACEPTAR LOS CARGOS CONFERIDOS EN EL DESAHOGO DEL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, PROMETIENDO DESEMPEÑARLOS BIEN Y FIELMENTE, CONFORME A SU LEAL SABER Y ENTENDER, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN AL RESPECTO LOS ESTATUTOS SOCIALES, RELEVÁNDOLOS EXPRESAMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EL MANEJO DE SUS RESPECTIVOS

CARGOS.----- CUARTO: QUE LA FIRMA Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LA CONTINUARÁN LLEVANDO LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES RELACIONADAS EN LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. EN CUMPLIMIENTO CON EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA POR UNANIMIDAD DE LOS VOTOS PRESENTES SE RATIFICÓ COMO DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD A JOSÉ JUAN VÁZQUEZ BASALDÚA Y COMO DIRECTOR DE LA MISMA A PABLO ENRIQUE ROMERO GONZÁLEZ, QUIENES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVOS CARGOS Y DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SE LES OTORGARON SUS RESPECTIVAS FACULTADES. EN CUMPLIMIENTO CON EL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, POR UNANIMIDAD DE LOS VOTOS PRESENTES SE ACORDÓ REVOCAR TODOS LOS PODERES OTORGADOS POR LA SOCIEDAD PREVIO A LA FECHA DEL PRESENTE, CON EXCEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES PODERES QUE PERMANECEN CON PLENA VIGENCIA Y VIGOR: -----

----- Acta # Notario Fecha 160 Notario 96 Francisco Javier Acevedo Macari 11-abr-14 355 Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari 30-may-18 171 Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari 17-feb-21 405 Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari 10-may-21 883 Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari 14-sep-21 884 Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari 14-sep-21 1149 Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari 22-nov-21 169 Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari 26-02-2020 467 Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari 13-jul-2020 953 Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari 23-oct-2019 267 Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari 20-abril-2018 402 Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari 20-jun-2018 480 Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari 03-sep-2008 654 Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari 18-sep-2017 885 Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari 14-sep-2021 35 Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari 21-ene-2022 1150 Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari 22-nov-2021 144 Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari 09-feb-2021 405 Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari 10-may-2021 36 Notario 67 Francisco Javier Acevedo Macari 21-ene-2022

El quórum de asistencia a la asamblea fue de  
100%

**Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)**

El Licenciado JUAN MANUEL PONCE DIAZ, quien bajo protesta de decir verdad, manifestó: ser mexicano por nacimiento e hijo de padres de la misma nacionalidad y origen, haber nacido en esta ciudad de Mérida, Yucatán, el día seis de mayo de mil novecientos setenta, de cincuenta y dos años de edad, casado bajo el régimen de separación de bienes, Empresario y vecino de esta capital en donde está domiciliado en el predio número cuatrocientos noventa y tres, de la calle sesenta diagonal, de la colonia Parque Industrial, Yucatán, Código Postal noventa y siete mil trescientos; con Clave Única de Registro de Población PODJ, siete, cero, cero, cinco, cero seis, HYNNZN, cero, cero.

**Datos de inscripción**

NCI

202200122559

Fecha inscripción

23/05/2022 05:26:41 T.CENTRO

Fecha Ingreso

23/05/2022 05:26:35 T.CENTRO

Responsable de oficina

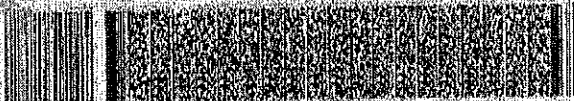
Lizbeth de los Angeles Cruz Salazar



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

**FECHA:** 01/01/2013  
**PAIS:** MEXICO  
**ESTADO:** YUCATAN  
**MUNICIPIO:** MERIDA  
**CURP:** POCUJ060606HYNKZ000  
**CLAVE:** 21-0606-0606  
**FECHA:** 01/01/2013





**FECHA:** 01/01/2013  
**PAIS:** MEXICO  
**ESTADO:** YUCATAN  
**MUNICIPIO:** MERIDA  
**CURP:** POCUJ060606HYNKZ000  
**CLAVE:** 21-0606-0606  
**FECHA:** 01/01/2013







